Ruta Escolar

para la atención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes

Este manual es resultado del Proyecto: ***"Prevención del Abuso Sexual Infantil"***

Coordinación General: Magdymar León
Coordinación Técnica del proyecto: Belkis Lugo
Redacción de contenidos: Magdymar León Torrealba, Belkis Lugo
Revisión aspectos legales que sustentan la Ruta: Abog. Octavio Viana

Diseño Gráfico:
Elisa Machado Martínez

Impresión y Compaginación:
Plural Marketing Group

Tiraje: 500 Ejemplares
ISBN: DC20200001084
Caracas, Venezuela 2020

AVESA
Dirección: Urb. Los Caobos. Avenida Libertador. Edificio La Línea. Torre A. Piso 10. Oficina 104-A. Caracas. Distrito Capital.
Teléfono: 0212-7819210
Email: avesa3@gmail.com
Twitter: @AVESA_ONG_VZLA
www.avesa.blog

Esta publicación cuenta con el apoyo técnico de UNICEF

Ruta escolar para la atención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes

El afiche y el manual de la Ruta Escolar para la atención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes se construyeron con la participación de las siguientes personas y organizaciones:

Dianory Ugueto
Profesora. Directora UEP Escuela Comedor Cristo Rey. Parroquia 23 de enero. Consultora de AVESA.

Edgar Muñoz
Psicólogo y docente de la Cátedra Psicoafectivo del Programa de Igualdad de Oportunidades de la Universidad Simón Bolívar. Consultor de AVESA.

Melissa Hernández
TSU en Trabajo Social. Consejera de Protección del Consejo de Protección NNA. Municipio El Hatillo.

Milagros Gómez
Licenciada en Educación. Defensora Escolar 192. Municipio Libertador.

Octavio Viana
Abogado. Coordinador Consejo de Protección NNA. Municipio El Hatillo.

Oswaldo Portes
Docente en estudios de inglés del Complejo Educativo Andrés Bello.

Pedrieti Ramírez Zambrano
Docente. Coordinadora Nacional de Pastoral del Programa Escuelas de Fe y Alegría.

Tibisay Carolina Viloria
Licenciada en Educación Integral. EBN Francisco González Guinán.

Ysmenia Barceló
Licenciada en Educación. PG Derecho Educativo. Defensora Escolar Municipio Sucre.

Indice de contenidos

Lista de acrónimos 5

Introducción 6

I. Sobre el Abuso Sexual de niños, niñas y adolescentes 8

1.1. Definición 8
1.2. Modelo ecológico para comprender el abuso sexual 10
1.3. Factores de riesgo y de protección ante el abuso sexual 11
1.4. Modalidades de abuso sexual 13
1.5. Norma jurídica nacional en materia de abuso sexual 14
1.6. Mitos y falsas creencias 16
1.7. Fases del abuso sexual 20
1.8. Indicadores de abuso sexual 22

II. Sistema educativo en la atención del AS 25

2.1 Rol de las instituciones educativas en la prevención y atención del abuso sexual 25
2.2 Centros educativos a los que se dirige la ruta de prevención y atención diseñada 30
2.3 Papel de las Defensorías Escolares en la prevención y atención del abuso sexual infantil 32

III. Ruta escolar para la atención del abuso sexual de Niños, Niñas y Adolescentes 33

3.1 Paso 1. Identificar 35
3.2 Paso 2. Denunciar 45
3.3 Paso 3. Dar Seguimiento y protección 47

IV. Recomendaciones para el abordaje de personas presuntas agresoras dentro de los Centros Educativos 49

4.1 Cuando forman parte del alumnado 49
4.2 Cuando forman parte del personal docente, administrativo u obrero 51
4.2.1 Personal Docente 51
4.2.2 Personal Administrativo 53
4.2.3 Personal Obrero 54

Anexo

Afiche Ruta de Atención Institucional del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes 55

Referencias bibliográficas 56

Lista de acrónimos

AS	Abuso Sexual
AVESA	Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa
CE	Centro Educativo
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CMDNNA	Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
CPNNA	Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
DE	Defensoría Escolar
DGAES	Directrices Generales para Garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial
ITS	Infecciones de Transmisión Sexual
LEFP	Ley del Estatuto de la Función Pública
LOE	Ley Orgánica de Educación
LODMVLV	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LOMP	Ley Orgánica del Ministerio Público
LOPNNA	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
LOTTT	Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
MPRR	Madre, Padre, Representante o Responsable
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
ORD	Órgano Receptor de Denuncia
RAIAS	Ruta de Atención Institucional del Abuso Sexual
SRNPINNA	Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana
VIH/SIDA	Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida

Introducción

El abuso sexual constituye un daño a la dignidad humana. Su abordaje debe cumplir con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia. Prevenir y salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes del abuso sexual es una responsabilidad de las personas adultas que tengan a su cargo la responsabilidad de crianza, o de quienes, por motivo de sus funciones o actividades, los tengan bajo su cuidado (Secretaría de Educación Pública, 2016). En el caso de las instituciones educativas esta labor de prevención y salvaguarda corresponde a las personas adultas que integran la comunidad educativa.

Para conocer cómo está el nivel de información y experticia sobre el manejo de estos casos en las instituciones educativas venezolanas, la Asociación Venezolana para la Educación Sexual Alternativa (AVESA), aplicó una encuesta vía online[1] en el mes de septiembre de 2018 a una población de 71 trabajadores/as de la educación de ocho estados del país (Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro y Distrito Capital). Los resultados revelaron que el 100 por ciento reconoce que el abuso sexual es un delito, pero el 69,1 por ciento informa que no posee los conocimientos y herramientas necesarias para atender este delito cometido contra su alumnado. Algunas respuestas en relación con las acciones que ejecutarían para atender la situación de abuso se enfocan en procedimientos adecuados como hablar con el niño, niña y adolescente (NNA), hablar con los padres, informar al superior inmediato y hacer la denuncia; en tanto otros, son inadecuados, no se corresponden con sus funciones ni con garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes[2], incluso, algunas de las acciones propuestas demoran el procedimiento de atención, no entran dentro de su ámbito de competencia o vulneran derechos. Algunas de estas acciones inadecuadas que señalaron las personas encuestadas son: verificar el abuso antes de denunciar, comunicar a toda la institución y comunidad educativa del abuso sexual presuntamente cometido, guardar secreto del hecho o no intervenir para no involucrarse.

Estos resultados confirman la necesidad de brindar herramientas a las instituciones educativas venezolanas para la atención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

Para dar respuesta a esta necesidad, AVESA, con el apoyo de otras organizaciones, ha venido trabajando en la Ruta Escolar para la Atención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, que forma parte del proyecto Prevención del Abuso Sexual Infantil, que desarrolla con el apoyo técnico y

1 Construida y aplicada con el equipo de trabajo de construcción y validación de la Ruta Escolar.
2 En todo el documento se usará “niños, niñas y adolescentes”, o “niñas, niños y adolescentes”

financiero de UNICEF. Es un producto que complementa la Ruta de Atención Institucional del Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, elaborada en 2016 para instituciones del Estado y de la sociedad civil.

La Ruta escolar, está dirigida, como su nombre lo indica, al ámbito educativo y específicamente al personal que se desempeña en educación básica (concretamente en los niveles de primaria y media: alumnado entre 6 y 18 años de edad).

La Ruta Escolar para la Atención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, tuvo un proceso de construcción con aportes de varios especialistas de las áreas de derecho, educación, psicología y protección de NNA, quienes participaron en mesas de trabajo para la validación de la ruta en cuanto a: pertinencia, claridad, coherencia, sustento o apoyo del marco legal y sugerencias para el diseño gráfico.

La Ruta Escolar está estructurada en cuatro capítulos, el primero contempla aspectos conceptuales relacionados con el Abuso Sexual, tales como su definición, fases, modalidades e indicadores, su comprensión desde el modelo ecológico, los factores de riesgo y de protección; algunos mitos y falsas creencias asociadas al tema y la norma jurídica nacional en materia de abuso sexual.

Un segundo capítulo muestra el importante rol de los Centros Educativos en la prevención y atención del abuso sexual, dado el constante contacto que tienen con la población infanto-juvenil y las obligaciones establecidas en el marco jurídico nacional; así como el rol de las defensorías escolares en sus funciones de orientación y acompañamiento.

La Ruta propiamente dicha se encuentra en el tercer capítulo y está compuesta de tres pasos que son: 1) Identificar (por detección, revelación o flagrancia), 2) Denunciar, 3) Dar seguimiento y protección. Se indica en qué consiste cada paso, los aspectos jurídicos que lo sustentan y quién o quiénes intervienen en cada uno. Se hace énfasis en la importancia de respetar la situación que pueda estar viviendo el NNA por la dinámica del abuso, la necesidad de evitar la revictimización y hacer más expedito el proceso.

El capítulo cuatro se enfoca en las acciones del Centro Educativo cuando la presunta persona agresora forma parte de su alumnado o es personal docente, administrativo u obrero, indicando en cada caso las medidas y sanciones aplicables. Finalmente se incluyeron los anexos, Ruta de Atención Institucional del Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes y los formatos sugeridos en algunos de los pasos, así como las fuentes consultadas.

Esta Ruta se convierte en un elemento de apoyo en el país, y contribuye en hacer protagonista a la escuela en el abordaje del abuso sexual de una manera concreta, expedita y ajustada a los marcos legales; y considera que se da un gran paso en la garantía de los derechos de la población infantil y adolescente venezolana.

I.
Sobre el Abuso Sexual de niños, niñas y adolescentes

1.1 Definición

El abuso sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato infantil, y ocurre cuando una persona utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica contra un niño, niña o adolescente para involucrarle en actividades sexuales de cualquier índole -con o sin contacto corporal y con o sin violencia física-, para su gratificación personal, sexual, económica o de cualquier otro tipo.

Las Directrices Generales para Garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial -DGAES (2003), del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente de la República Bolivariana de Venezuela, lo define como:

...toda acción en la que una persona, de cualquier sexo y edad, utiliza su poder, dado por diferencia de edad, relación de autoridad, fuerza física, recursos intelectuales y psicológicos entre otros, con o sin violencia física para someter y utilizar a un niño, niña o adolescente, a fin de satisfacerse sexualmente; involucrándolo, mediante amenaza, seducción, engaño o cualquier otra forma de coacción, en actividades sexuales para las cuales no está preparado física y/o mentalmente, ni en condiciones de otorgar su consentimiento libre e informado (p. 3).

En todo abuso sexual existe un desequilibro de poder. Para Joaquín De Paúl Ochotorena, profesor de Psicología de la Universidad del País Vasco, y María Ignacia Arruabarrena, psicóloga de la Unidad de Estudios y Formación en Intervención Social y Protección Infantil de la Universidad del País Vasco (1996, citados por Baita y Moreno, 2015), existen tres tipos de asimetrías que colocan al niño, niña o adolescente en alta vulnerabilidad y dependencia, que son: asimetría de poder, asimetría de conocimiento y asimetría de gratificación; adicionalmente, en AVESA incluimos las asimetrías vinculadas al género, ya que en éstas se otorga mayor valoración a la sexualidad y al género masculino por encima del femenino, ver Gráfico 1.

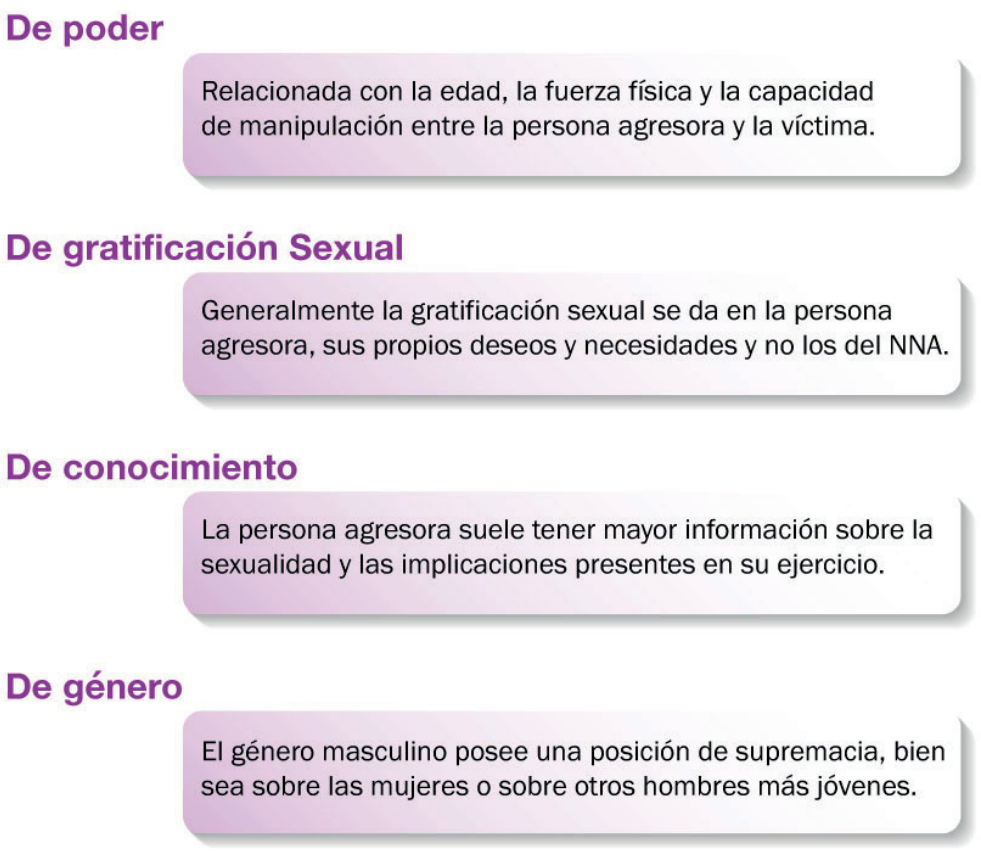

Gráfico 1: Asimetría de poder en los casos de abuso sexual

Desde el punto de vista legal, el abuso reúne los elementos que lo califican como delito en cuanto a tipicidad, antijuricidad, penalidad, culpabilidad e imputabilidad[3]. Es decir que es típicamente antijurídico, imputable a una persona culpable y castigada con una pena. El abuso sexual es un delito en la legislación nacional, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) tipifica el abuso sexual en su artículo 259 cuando la víctima es niño o niña, mientras que el 260, lo tipifica para el caso de víctimas adolescentes. Adicionalmente, tipifica el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su artículo 258. Esta norma jurídica establece un incremento de la penalidad en los casos de que la persona agresora ejerza algún tipo de autoridad, responsabilidad de crianza o vigilancia sobre la víctima.

Además de la LOPNNA, otros instrumentos jurídicos nacionales tipifican diversos delitos sexuales que son formas de abuso sexual, y se muestran en el punto 1.5.

[3] Tipicidad: debe configurarse dentro de un tipo penal determinado en la ley. Antijuricidad: debe configurarse una conducta contraria a la norma jurídica, una conducta ilícita. Penalidad: debe configurarse la realización de un hecho que conlleve a la condenación de una pena. Culpabilidad: debe configurarse un hecho que pueda ser imputable a una persona culpable, es decir, autora intelectual o material del hecho ilícito. Imputabilidad: debe ser un hecho que pueda ser atribuible a una persona presuntamente autora de la realización del hecho ilícito.

1.2 Modelo ecológico para comprender el abuso sexual

El modelo ecológico es una construcción teórica que nos proporciona una mirada amplia y comprensiva del abuso sexual al considerar los diversos ámbitos o contextos que están implicados. Es un modelo que abarca tanto el espacio individual, como las áreas micro, exo y macro sistémicas. El modelo permite precisar variables o factores que se relacionan con las características de la persona y las fallas institucionales, sociales y culturales que facilitan y mantienen la dinámica del abuso sexual (ver Tabla 1).

Enfoque ecológico aplicado al abuso sexual de niños, niñas y adolescentes

Áreas	Variables o factores
Individual	Centra su atención en las características de la persona. El desarrollo de la persona es evolutivo, gradual y basado en la interacción con los demás.
Microsistémica Las relaciones más próximas	Incluye subsistemas cercanos al niño/a y la familia como la escuela, el trabajo, vecindario, amistades, etc., que influyen en la configuración de valores y creencias y que pueden limitar o potenciar sus vivencias y las de su familia y enriquecen el mundo relacional.
Exosistémica Contextos comunitarios	Contempla el conjunto de sistemas de la comunidad que median entre el individuo, la familia y el sistema cultural más amplio. Son subsistemas de mayor magnitud, como por ejemplo el sistema judicial, el sistema de salud, el sistema de educación, el policial, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones religiosas, entre otros.
Macrosistémica La estructura de la sociedad, cultura y leyes	Son los valores de la cultura en la que se desarrolla el individuo. En la crianza de niños y niñas influyen los conceptos sobre la paternidad y los roles de género, la concepción de los derechos de la infancia, etc. Todos estos valores configuran a su vez el enfoque de la vida individual, por ejemplo, a través de los medios de comunicación.

Tabla 1

Fuente: Save the Children (2001), complementado con la experiencia de trabajo de AVESA (2016).
De acuerdo al modelo ecológico, el abuso sexual no es producto exclusivo de las características individuales de quienes están involucrados en la situación abusiva, sino que depende de las relaciones que esas personas establecen con sus contextos más próximos; y, más allá de estos contextos, del orden patriarcal caracterizado por la masculinidad hegemónica y el adultocentrismo

1.3 Factores de riesgo y de protección ante el abuso sexual

Es importante identificar dentro de este modelo ecológico los factores que pueden implicar un riesgo de ser víctima de abuso sexual, en tanto aumentan la posibilidad del abuso sexual y cuáles pueden ser factores protectores.

Dentro de los factores de riesgo a nivel micro y exosistémico se pueden mencionar los siguientes:

Factores de riesgo

Mitos y falsas creencias sobre el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes	Las concepciones falsas del abuso lo perpetúan socialmente, frenan la denuncia y desprotegen.
Crecimiento en espacios con relaciones violentas	En estos espacios se naturaliza la violencia y no permite reconocer situaciones de abuso.
Ausencia parental prolongada o de otros adultos cuidadores	La ausencia de cuidadores y cuidadoras deja a los niños, niñas y adolescentes con mayor disponibilidad para la persona agresora quien tendrá mayores facilidades para acceder a la víctima.
Falta de cuidados y carencia de afectos	Les expone más al abuso ya que la persona agresora puede ofrecer atención y recompensa por gratificación sexual.
Pobres habilidades sociales	Deja a niños, niñas y adolescentes expuestos a la persona agresora con pocas capacidades para, por ejemplo, decir no.
Violencia intrafamiliar	La violencia se torna una dinámica natural en las relaciones interpersonales más cercanas.

Tabla 2

Mientras que dentro de los factores de protección a estos mismos niveles, están:

Factores de protección

Apoyo parental	Que madres, padres y otras personas adultas significativas den credibilidad al relato de niños, niñas y adolescentes, les brinda reconocimiento y apoyo como víctimas, lo que aumenta sus sentimientos de seguridad y favorecen la recuperación de la confianza en el mundo adulto.
Apoyo de pares y de la pareja (en caso de adolescentes)	Amortigua el impacto de la victimización, y hace más probable la revelación de la situación de abuso vivida o que se está viviendo.
Formación en habilidades para la vida	Le brinda a niños, niñas y adolescentes recursos para diferenciar el afecto y el amor, del abuso y el chantaje afectivo.
Información y conocimiento sobre los propios derechos	Potencia acciones de niños, niñas, adolescentes, familia y otras personas adultas para la protección y prevención del abuso sexual.
Educación integral de la sexualidad	Permite que niños, niñas y adolescentes puedan tener una visión más completa sobre los diferentes aspectos vinculados en la sexualidad tales como: el afecto, el respeto, la igualdad de género, la comunicación abierta sobre la sexualidad, que les proporcionan herramientas para la detección de una posible situación de abuso sexual, pero además para la revelación de los hechos y búsqueda de ayuda.

Tabla 3

Adicionalmente se han identificado algunos factores de riesgo asociados específicamente a las características de las víctimas (Save the Children, ídem), que son:

- **La edad:** a menor edad hay mayor vulnerabilidad de un niño o niña a ser involucrado con una persona adulta en conductas sexuales, muchas veces a través de juegos. Esta vulnerabilidad está vinculada a su dependencia en cuanto a los cuidados físicos y a la vinculación afectiva.
- **Que el niño, niña o adolescente presente alguna discapacidad física o mental:** que le coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, bien sea por sus limitaciones físicas para moverse, escapar o defenderse, o por una aún menor comprensión de las conductas en las cuales está siendo involucrado. Adicionalmente, niños y niñas con discapacidades tienen mayores dificultades para comunicar lo que les está sucediendo, y cuando logran hacerlo tienen mayores probabilidades de que sus relatos no sean considerados creíbles o válidos (Saywitz, Nathanson y Snyder, 1993 en Sandra Baita y Paula Moreno, 2015. Op.cit.).
- **Que el niño, niña o adolescente ya haya sido víctima de abuso sexual:** la experiencia de un abuso sexual puede erosionar sus fortalezas individuales y vulnerar aún más las posibilidades de identificación de nuevos abusos.
- **Ser de sexo femenino:** Las estadísticas a escala mundial dan cuenta de que la prevalencia de abuso sexual sobre niñas es mayor que sobre niños (algunas estadísticas hablan de dos a tres niñas por cada niño, y otras de cinco niñas por cada niño). En el caso de las adolescentes esta tendencia hacia víctimas del sexo femenino es aún mayor.

1.4. Modalidades de abuso sexual

Existen distintas formas de clasificar el abuso sexual. Algunas clasificaciones útiles para entender la dinámica del abuso sexual son las realizadas en función de la forma de contacto sexual, el vínculo entre la víctima y la persona agresora, o la forma de organización del delito. Vainstein, N., Fernández, A., Padín, C., Zito Lema, V., Pinto, G. y Elena Duro (2013) indican:

Según la forma de contacto

a) Abuso sexual con contacto físico

   a. Agresión sexual: contacto físico sexual sin acceso carnal con otra persona cuando tal contacto comporta una estimulación o gratificación de los deseos sexuales del agresor, con o sin violencia, intimidación y dominación de la situación. Implica la estimulación sexual genital, intento de coito, tocamientos, manoseos, otros.

   b. Violación: contacto físico sexual con otra persona y/o utilizando algún objeto con acceso carnal (vía vaginal, anal u oral), con o sin violencia. Hay muchas formas de sometimiento a un niño, niña o adolescente.

b) Abuso sexual sin contacto físico

   a. Seducción verbal explícita.

   b. Actitudes o comentarios inadecuados acerca de su intimidad sexual.

   c. Exhibicionismo en todas sus formas.

   d. Voyeurismo.

   e. Tomar fotografías desnudos o en poses sexualmente sugerentes.

   f. Proyección de videos, u otro material con contenidos pornográficos.

Según el vínculo

a) Abuso sexual intrafamiliar: toda interacción de índole sexual por parte de un pariente de consanguineidad lineal (padre-madre, abuelo–abuela) o por hermanos/as, tíos/as, sobrinos/as o personas que son percibidas como figuras adultas parentales (padres adoptivos, parejas estables). Esta modalidad es la que comúnmente llamamos incesto.

b) Abuso sexual extrafamiliar: En estos casos, la persona agresora puede ser alguien que pertenece a su entorno, a quien el niño, niña o adolescente conoce y frecuenta (vecino/a, amigo/a, profesor/a, entrenador/a, confesor religioso, etcétera.) o en los casos menos frecuentes es una persona desconocida. Puede darse con o sin violencia física, sobre todo si el niño, niña o adolescente se resiste o la persona abusadora puede ser reconocida.

Como delito organizado

a) Explotación sexual y comercial infantil (mal llamada “prostitución infantil”).

b) Trata de personas con fines de explotación sexual.

c) Explotación sexual y comercial infantil en viajes y turismo (el mal llamado turismo sexual infantil).

d) Pornografía infantil.

En este caso se trata de delitos cometidos por organizaciones que actúan con impunidad y complicidades diversas. Aquí los niños, niñas y adolescentes son utilizados como objeto sexual con fines económicos.

1.5 Norma jurídica nacional en materia de abuso sexual

El abuso sexual, es tipificado como delito en la LOPNNA concretamente en los artículos 259 y 260:

> Art. 259. Quien realice actos sexuales con un niño o niña o participe en ellos, será penado con prisión de 2 a 6 años. Si el acto sexual implica penetración genital, anal u oral, la prisión será de 15 a 20 años. Si el culpable ejerce sobre la víctima autoridad, guarda o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio.
>
> Art. 260. Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento o participe en ellos, será penado conforme al artículo anterior.
>
> Se trata de un concepto amplio, que hace énfasis en el "acto sexual con niño, niña o adolescente", este acto sexual puede implicar diversas modalidades que pueden ser con o sin contacto físico, con o sin lucro, etc. Sólo para el caso de adolescentes se hace referencia al tema del consentimiento a la realización del acto.

En la norma jurídica nacional encontramos diferentes modalidades de abuso sexual que constituyen delitos sexuales. Las definiciones generales según otros instrumentos nacionales que tipifican diversos delitos sexuales y que son formas de abuso sexual se muestran en el Gráfico 2.

Violación sexual

Implica el acto sexual que consiste en la penetración vaginal, anal u oral de objetos de cualquier clase: pene, dedos, cualquier objeto.
De acuerdo al Art. 374 del Código Penal y los Art. 43 y 44 de la LODMVLV. En todos estos instrumentos está previsto un incremento de la sanción si la víctima es niña, niño o adolescente.

Actos lascivos

(En esta categoría se incluye el delito de Acoso Sexual)
Implica todo tipo de acto sexual no deseado que no llega a la penetración; éste puede ser con contacto físico (como los tocamientos o manipulación de genitales) o sin contacto físico (exposición a pornografía, exhibicionismo, etc.). Lleva el mismo nombre en el Código Penal (Art. 376) y en la LODMVLV (Art. 45), y en ambos se señala, que no es indispensable la presencia de violencia o amenazas para la comisión del delito para el caso de niños, niñas o adolescentes. El Acoso Sexual está tipificado en el Art. 48 de la LODMVLV.

Esclavitud sexual

Privación ilegítima de la libertad con fines de explotación sexual.
Según el Art. 47 de la LODMVLV y referido sólo a mujeres, niñas y adolescentes femeninas.

Incesto

Actos sexuales (con o sin penetración) y/o actos lascivos siendo el autor una persona ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.
El Código Penal tipifica el incesto (Art. 380) en los casos en que el delito causa escándalo público, criterio constitutivo del delito que debe ser eliminado por considerarse inconstitucional y contrario a lo establecido en la LOPNNA y LODMVLV. Este término sólo es utilizado en el Código; sin embargo la LODMVLV establece agravantes para estos casos donde exista el vínculo señalado, en los delitos de violencia sexual y actos lascivos.

Prostitución forzada

Realización de actos sexuales mediante el uso de la fuerza o amenazas con el objeto de tener beneficios pecuniarios.
El término es empleado en la LODMVLV (Art. 46) y está referido a mujeres, niñas y adolescentes femeninas; mientras que en la LOPNNA se habla de Explotación sexual (Art. 258) y en el Código Penal se habla de ultraje al pudor (Art. 381) con sanciones agravadas en casos de niños, niñas y adolescentes y de la prostitución y corrupción de menores (Art. 387, 388 y 389) que son específicos para niños, niñas y adolescentes.

Trata

Captación, transporte y acogida mediante el uso de violencia, manipulación o engaño para fines sexuales, trabajos forzados, adopción irregular o extracción de órganos.
Sólo está reflejado en la LODMVLV y está referido a mujeres, pudiéndose hacer sólo la extensión a niñas y adolescentes.
El Código Penal hace referencia al Rapto (Art. 383) señalándolo como el arrebato, sustracción o detención con fines de libertinaje (o matrimonio). Hay que resaltar, que la definición que presenta la LODMVLV es más amplia y no está referida sólo a delitos de tipo sexual.

Pornografía

Participación de niños, niñas y adolescentes en la producción de imágenes y escenas de contenido pornográfico
La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada habla de Pornografía (Art. 14) con un aparte referido a la pornografía con niños, niñas y adolescentes y la Ley Especial contra los Delitos Informáticos habla de exhibición pornográfica de niños y adolescentes (Art. 24) y también de la difusión y exhibición del material pornográfico (Art. 23) sin la debida advertencia de restricción en el uso por parte de niños, niñas y adolescentes.

Gráfico 2: Definiciones de los delitos sexuales en Venezuela

1.6 Mitos y falsas creencias

La sociedad ha generado una variedad de mitos y falsas creencias que pasan de generación en generación, de grupo en grupo e imposibilitan la prevención, detección y atención del abuso sexual. Algunas de estas creencias son:

En relación con el género y la edad:

- Los abusos sexuales sólo los sufren las niñas.
- Muchas adolescentes dicen haber sido abusadas para salirse con la suya.

La verdad es que:

- Si bien las estadísticas indican que las niñas poseen mayor riesgo a ser víctimas de abuso sexual, es preciso saber que los niños también pueden estar en riesgo (Vainstein y otros, op.cit).
- El abuso sexual en las adolescentes es una realidad. Si bien, toda persona es inocente hasta tanto se determine su culpabilidad; de la misma forma, es preciso presumir de la buena fe de quien coloca una denuncia. Ambas premisas son válidas en los casos de violencia sexual, incluidos los casos de adolescentes.
- Nuestra valoración o creencias personales sobre la violencia sexual deben mantenerse al margen.

En relación con la persona agresora:

- Quienes cometen abusos sexuales son enfermos mentales.
- Los agresores son personas que están bajo efectos del alcohol.
- Los agresores sexuales son casi siempre desconocidos.
- Los hombres no pueden frenarse ante sus deseos sexuales.
- El abusador sexual generalmente es un extraño a la familia.
- Cuando el abuso ocurre en la familia, generalmente lo hace el padrastro.

La verdad es que:

- Los trastornos de la sexualidad, también llamados “parafilias”, pueden estar presentes en agresores sexuales; sin embargo, este tipo de trastorno no compromete el juicio de la realidad, es decir, la persona está consciente de que comete un delito y por tanto es responsable de la conducta que está cometiendo.
- Estudios indican que el trastorno por abuso de sustancias puede estar presente en las personas agresoras sexuales, pero no es un trastorno exclusivo de éstas, puesto que hay otro tipo de delincuentes que presentan unas prevalencias similares (Vainstein, N. y otros, Op.Cit.).
- Generalmente el abuso sexual se da por parte de personas conocidas por la víctima y en contextos que se presumen seguros, como la casa o la escuela (Gloria Cerón-Hernández, Sandra Roa-Torres y Mercedes Salcedo-Cifuentes, 2017).
- La conducta abusiva no es producto de una pérdida del control de los impulsos, todo lo contrario, se trata de un comportamiento planificado (Acuña, M., 2014).
- De acuerdo a los datos recopilados de la atención psicológica en AVESA, no se encontraron diferencias significativas entre el número de padres o padrastros señalados como agresores sexuales.

En relación con el tipo de abuso:

- El abuso sexual va acompañado de violencia física y/o violación.
- Los efectos de un abuso sexual son casi siempre muy graves.

La verdad es que:

- No todos los casos de abuso sexual van acompañados de violencia física; de hecho, en casos de niños y niñas la manipulación, engaño y/o la seducción suelen ser los mecanismos de coacción más frecuentes.
- Los efectos o impacto del abuso sexual están vinculados a diversos factores, como son:
  - Naturaleza de la violencia: amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión grave.
  - Duración y frecuencia: Episodio único versus. episodio recurrente.
  - Severidad o trascendencia de las secuelas: embarazo, ITS.
  - Vínculo entre víctima y victimario: Persona desconocida versus Persona conocida (familiares directos).
  - Características psicológicas de la víctima: recursos personales (cognitivos, de personalidad, vulnerabilidad psicológica, etcétera).
  - Relación y tipo de apoyo del entorno familiar y social: acciones emprendidas ante la situación de violencia.
- Si bien es recomendable la atención psicológica en casos de abuso sexual no todas las personas sobrevivientes requerirán de tratamiento psicológico. Para aquellos que sí lo necesiten, el profesional de la salud mental diseñará un plan con enfoque en las fortalezas y necesidades del niño, niña o adolescente y de su familia (Child Weldfare Information Gateway, 2016).

En relación con la responsabilidad de la víctima:

- Los niños y niñas a veces pueden evitar el abuso sexual.
- Los niños son seductores y provocan al adulto.
- Las adolescentes provocan que se les abuse por ser unas coquetas y seductoras con su forma de vestir.
- El niño se muestra cariñoso con la persona agresora, entonces lo está inventando.
- Muchos niños y niñas mienten sobre haber vivido o estar en situación de abuso sexual.
- Los niños y niñas son responsables del abuso sexual.

La verdad es que:

- En el abuso sexual subyace una dinámica de relación de poder que limita la posibilidad de que la víctima evite el abuso sexual, por tanto, es preciso promover los factores de protección para prevenir el abuso sexual y no pensar que la víctima por sí misma puede evitar el delito.
- El que un niño, niña o adolescente se acerque de manera afectuosa, amorosa o incluso seductora ante un adulto no justifica que la persona adulta tenga la autorización para facilitar el contacto sexual. Es la persona adulta quien debe colocar el límite.
- Las coqueterías y la seducción forman parte de los comportamientos sexuales esperados a la hora de iniciar algún tipo de relación o contacto sexual; pero esto no es igual a propiciar un abuso o violencia sexual.
- La responsabilidad del abuso es de la persona agresora quien se aprovecha de su posición de poder para cometer el delito.
- La dinámica abusiva es compleja, en algunos casos la víctima puede mantener una vinculación amorosa con la persona agresora; esto no minimiza el delito cometido.

En relación con la frecuencia:

- Hoy en día se dan más casos de abuso sexual que en el pasado.
- Los abusos sexuales son poco frecuentes.

La verdad es que:

- Muchas personas han sufrido abuso sexual en la infancia o la adolescencia y han mantenido en secreto lo vivido.
- Hoy en día hay mayor detección de las situaciones de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

En relación con el nivel sociocultural:

- Los abusos sexuales no se dan en todo tipo de contextos sociales.
- El abuso sexual ocurre en las familias de clase social baja.
- Los niños y niñas en este caso no dicen la verdad.
- Muchas madres mienten sobre el abuso sexual de sus hijos para vengarse de la pareja con quienes están en conflicto.
- Cuando se da un abuso sexual sobre un niño, niña, adolescente, su familia lo denuncia.
- Un niño, niña o adolescente que sufre abuso sexual debería decirlo de inmediato.

La verdad es que:

- Más que la clase social, son determinados factores del entorno ambiental, social y familiar los que incrementan el riesgo de un abuso sexual, algunos de los cuales, según Apraez Villamarín (2015) son:
    - **Entorno ambiental:** convivencia múltiple con terceros ajenos a la familia, hacinamiento, vivienda en refugios, albergues o inquilinatos, habitación o cama del niño, niña o adolescente compartida con terceros, falta de intimidad para bañarse o vestirse.
    - **Entorno social**: agresividad, poca empatía, dificultad para entablar y sostener relaciones interpersonales con el sexo opuesto, incompetencia social, sobrevaloración de la actividad sexual, comunicación ambivalente y confusa.
    - **Entorno familiar:** fallecimiento, incapacidad o ausencia de alguno de los progenitores, distanciamiento físico o afectivo de alguno de los progenitores, relación desigual de poder entre progenitores, figura materna víctima de maltrato, figuras maternas deprimidas o frágiles, figuras materna o paterna moralistas.
- El criterio más importante para configurar una sospecha de abuso sexual es el relato parcial o total entregado por un niño, niña o adolescente a un tercero (UNICEF y Ministerio de Salud Chile, 2011).

En relación al impacto psicológico en las víctimas:

- Toda víctima de abuso sexual va a quedar traumatizada para toda la vida y no va a ser posible su recuperación emocional.
- En todos los casos de abuso sexual es necesario que la víctima tenga tratamiento psicológico.

La verdad es que:

Como ya se ha explicado, el impacto psicológico del abuso sexual está vinculado a una serie de factores intervinientes que son:

- Naturaleza de la violencia: como por ejemplo amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión grave.
- Duración y frecuencia: episodio único versus episodio recurrente.
- Severidad o trascendencia de las secuelas: embarazo, ITS.
- Vínculo entre víctima y victimario: persona desconocida versus persona conocida (familiares directos).
- Características psicológicas de la persona sobreviviente: recursos personales (cognitivos, de personalidad, vulnerabilidad psicológica, entre otros).
- Relación y tipo de apoyo del entorno familiar y social: acciones emprendidas ante la situación de violencia.

La combinatoria de estos factores en cada caso particular explican el mayor o menor impacto de la situación abusiva. Es por esto que no es posible anticipar el grado de trauma psicológico en una víctima sólo en función a las características del abuso sufrido; incluso, es importante destacar que, hay casos en los que el abuso sexual no implica un trauma psicológico gracias a las fortalezas individuales de la víctima y su red de apoyo, y por tanto no requiere de tratamiento psicológico. Todo lo cual, no desdice en ningún momento la veracidad de los hechos ni absuelve a la persona agresora de la comisión del delito.

1.7 Fases del Abuso sexual

Existe una dinámica relacional del abuso sexual donde las víctimas quedan a merced de la persona agresora, que es quien establece las pautas de interacción a partir de las ventajas de desigualdad, poder y control ya referidas. El psiquiatra Nicholas Groth (1979, en AVESA 2016) ha dividido esta dinámica en 5 fases, que son:

Fase 1: Seducción

En esta etapa la persona agresora se asegura el control sobre el niño, niña o adolescente haciéndole sentir que están en una relación o vínculo especial a través de hechos, palabras o gestos; como por ejemplo: premios, regalos, privilegios, cercanías, afectos. Esta vinculación o dinámica de relación especial va aislando al niño, niña o adolescente de otras personas, va minando las posibles fuentes de ayuda y creando dependencia respecto de la persona agresora.

Estas estrategias hacen particularmente difícil la prevención de los abusos, porque los niños, niñas o adolescentes no pueden prever fácilmente la intencionalidad de la persona adulta. La persona agresora sabe que transgrede la ley y se cuida de no ser descubierta, por lo que asegura el silencio de la víctima tomando una variedad de precauciones: lugar, momento y modos, para mantener una dinámica de silencio con amenazas, mentiras, culpabilización, chantaje, manipulación. Un elemento clave en esta fase es que la persona agresora también puede ejercer la seducción en familiares y personas cercanas al niño, niña o adolescente, para asegurar su acceso a la víctima. El objetivo de esta fase es ganar la confianza y seducir.

Fase 2: Interacción sexual

De manera gradual y progresiva la persona agresora irá ejerciendo una serie de comportamientos abusivos como caricias, exhibicionismo, masturbación, que constituyen en sí mismo el delito sexual. En esta fase se establece un proceso de ritualización que anticipa el abuso y mina la seguridad de la víctima.

Fase 3: Secreto

Bajo la amenaza implícita o explícita de peligro, la persona agresora se asegura de que los abusos no sean revelados. Para mantener el secreto la persona agresora genera sentimientos de culpa en la víctima para que se sienta responsable y avergonzada de lo que sucede y así poder ir aislándola de figuras y espacios protectores.

Fase 4: Divulgación o revelación

Esta fase puede ocurrir o no al momento en que se está dando la situación abusiva; de hecho, muchos abusos sexuales no son revelados durante la infancia o la adolescencia y quedan por siempre en el silencio.

La ruptura de este secreto puede ser accidental (descubierta por un tercero) o revelado por la propia víctima. El que sea de una u otra manera se vincula a:

- El grado de comprensión de la víctima: niños y niñas pequeños pueden no tener claridad sobre lo que está ocurriendo y por tanto pueden no darle la connotación de abuso sexual. De hecho muchas personas agresoras muestran el abuso sexual como un juego, una actividad regular o una forma de vincularse afectivamente. Este poco grado de comprensión puede facilitar la revelación en los casos en que exista una comunicación abierta entre la víctima y sus cuidadores; es decir, niños y niñas pequeñas pudieran revelar los hechos con espontaneidad si están en un ambiente de confianza.
- Las resistencias o presiones a las que está sometida la víctima: el niño, niña o adolescente puede estar bajo diversos tipos de amenazas (explícitas o implícitas) que hacen que guarde silencio sobre lo que ocurre.
- La actitud y receptividad de las personas en funciones de cuidado y protección: el grado de receptividad y comunicación entre los y las sobrevivientes y sus cuidadores o cuidadoras es crucial, puesto que el grado de confianza, la capacidad de brindar protección o incluso la credibilidad que el niño, niña o adolescente perciba de quienes están en la obligación de protegerle, opera a favor o en contra de la revelación de los hechos. La credibilidad de los hechos es un factor clave en la revelación del abuso sexual y en la posibilidad de detenerlo en el momento en que esté ocurriendo.

Algunas razones por las que no se revela el abuso sexual se muestran en la tabla 4:

Tabla 4: **Razones por las que no se revela el Abuso sexual**

Del lado de sobrevivientes	Del lado de quienes están a cargo de niños, niñas y adolescentes
a) La corta edad de la víctima que no le permite reconocer que está en una situación abusiva. b) La coacción de la persona agresora que impide a la víctima revelar lo que está sucediendo. c) El o la sobreviviente no identifica una persona de apoyo a quien revelar la situación. d) El o la sobreviviente puede pensar que esa situación no va a volver a ocurrir y prefiere “olvidar” lo sucedido. e) La persona agresora es alguien muy cercano que mantiene una relación de poder con la víctima.	a) Existencia de prejuicios y falsas creencias que obstaculizan la detección. b) Poca sensibilidad ante situaciones de abuso sexual. c) Poca o nula formación o herramientas para la detección del abuso sexual. d) La relación afectiva con la persona señalada como agresora. e) Complicidad con la persona agresora para la comisión del delito. f) Relación de poder y/o violencia de la persona agresora hacia la persona a cargo del niño, niña o adolescente que genera que ésta última no revele la situación de abuso sexual.

Fuente: elaboración propia a partir de López, F. (1995).

Fase 5: *Negación*

El conocer los hechos de abuso desestabiliza el sistema familiar y social que rodea al grupo familiar, esto incluye a la escuela. El no saber cómo actuar, los mitos y falsas creencias y la no comprensión de la dinámica del abuso genera una serie de conductas y narrativas para minimizar o neutralizar el impacto de la revelación de lo sucedido en un esfuerzo por recuperar el equilibrio. Algunas conductas que denotan esta negación son: el interrogatorio constante a la víctima para verificar los hechos de abuso, la culpabilización de la víctima, la descalificación del discurso y/o justificación del abuso.

Es preciso que en la institución educativa se prevenga esta fase de negación, que revictimiza y entorpece la adecuada atención del niño, niña o adolescente. Brindar un marco de comprensión y abordaje del abuso sexual dentro de la institución educativa es uno de los propósitos de esta guía.

1.8 Indicadores del abuso sexual

Es complicado establecer lo que constituye un desarrollo sexual "normal" y cuáles comportamientos son indicativos de abuso sexual, toda vez que las personas a lo largo de su desarrollo muestran una variedad de comportamientos y curiosidad sexual que dependen de su etapa de vida, experiencias, observación en el entorno, características e intereses personales. Sin embargo, es útil señalar cuáles son los comportamientos sexuales comunes y no comunes de acuerdo a las etapas de desarrollo, que nos sirven como referentes para identificar posibles situaciones abusivas, y que de acuerdo a Child Weldfare Information Gateway (Op.Cit.) son:

Tabla 5: **Comportamientos sexuales comunes y no comunes de acuerdo a la edad**

Edad preescolar (0 a 5 años)	
Común: • Usar un lenguaje sexual para hablar sobre las diferencias entre partes del cuerpo, las necesidades biológicas, el embarazo y el nacimiento. • Acariciar partes íntimas de su cuerpo en el hogar y en público. • Mostrar y mirar las partes íntimas del cuerpo.	**No común:** • Hablar sobre actos sexuales. • Tener contacto sexual con otros niños. • Masturbarse, no obedecer cuando los padres intentan detener dicho comportamiento. • Introducir objetos en los orificios genitales.
Edad escolar (6 a 12 años)	
Común: • Hacer preguntas sobre la menstruación, el embarazo y el comportamiento sexual. • "Experimentar" con niños de su misma edad, incluyendo besos, caricias, exhibicionismo y juegos de roles. • Masturbarse en el hogar o en lugares privados.	**No común:** • Hablar sobre actos sexuales explícitos. • Pedirle a sus compañeros o adultos que participen en actos sexuales explícitos. • Masturbarse en público o a tal punto que cause sangrado.
Adolescencia (13 a 16 años)	
Común: • Hace preguntas sobre toma de decisiones, relaciones sociales y costumbres sexuales. • Masturbarse en privado. • Experimentar con otros adolescentes de su misma edad, incluyendo besos con la boca abierta, caricias y fricción corporal. • Comportamiento voyerista (observando los comportamientos sexuales de otros). • Tener relaciones sexuales. • Tener sexo oral.	**No común:** • Mostrar interés sexual en niños mucho más jóvenes. • Mostrar agresividad cuando tocan los genitales de un tercero. • Pedirle a un adulto que participe en actos sexuales explícitos. • Usar la fuerza, agresión física o drogas para lograr la sumisión.

Adicionalmente el mismo documento refiere algunas señales o síntomas más específicos que pueden indicar la probabilidad de abuso sexual:

- Conocimiento sexual explícito que no corresponde con la etapa de desarrollo del niño, niña o adolescente.
- Preocupación sexual expresada por medio del lenguaje, dibujos o comportamientos.
- Inserción de juguetes u otros objetos en sus orificios genitales.
- Comportamiento sexual con otros niños o niñas que parece inusual o agresivo, y que no responde a la orden de detener dicho comportamiento.
- Masturbación compulsiva, a veces en público, que no responde a la orden de detener dicho comportamiento.
- Dolor, picazón, enrojecimiento o sangrado en las áreas genitales.
- Pesadillas, problemas para dormir o miedo a la oscuridad.
- Cambios repentinos o pronunciados en el estado de ánimo: rabia, miedo, furia, llanto excesivo o retraimiento.
- "Desconexión" o estar como en un trance.
- Pérdida de apetito o dificultad para comer o tragar.
- Herir o quemar partes de su cuerpo, o auto-mutilándose de alguna otra manera.
- Evita sin motivo aparente a ciertas personas, lugares o actividades.
- Comportamiento acorde al de una persona de menos edad: moja la cama o se chupa el dedo, por ejemplo.
- Hablar sobre un amigo nuevo y mayor que él o ella.
- Obtención de dinero sin ninguna explicación.

En el ámbito escolar, pueden observarse indicadores conductuales en el rendimiento y vida social escolar, como son (según Vainstein, N. y otros Op. Cit.) los siguientes:

- Dificultades de concentración y sostenimiento en las tareas.
- Reducción del contacto con el mundo exterior que los lleva a un desinterés por las actividades vinculadas al aprendizaje.
- Aislamiento del grupo de pares, evita la participación en juegos.
- Negativa repentina a participar en actividades físicas.
- Descenso brusco del rendimiento escolar.
- Dificultades en la capacidad de memoria y atención.
- Trastornos del comportamiento que irrumpen sin causa aparente que lo justifique.

Pese a todos estos indicadores, es importante tener en cuenta que el relato del niño, niña o adolescente es uno de los insumos fundamentales en la detección o revelación de un abuso sexual, y en muchos casos es la institución educativa, el equipo docente, quien se enfrenta a esta situación y a una víctima que puede estar experimentando (Betancor, G., Lozano, F. y Solari, M., 2013):

- Miedo: de las posibles represalias de su familia si cuenta lo que le sucede, a que no le crean o a que la situación de violencia se agudice contra él, ella o su familia. Incluso este miedo puede estar vinculado a su propio futuro, a su permanencia en el grupo familiar o a confrontaciones entre miembros de su propia familia.
- Angustia, ambivalencia y confusión: la ambivalencia está relacionada con los afectos de amor y odio que pueda estar experimentando hacia la persona agresora, ya que quien es destinatario de sus afectos también le ocasiona daño. Esta ambivalencia puede provocar angustia y crisis emocional, pero también puede llevarle a retractarse por lo que acaba de revelar en función a los cambios que se generan en la familia, peleas, separación, recriminaciones, angustia de sus familiares, o también por la revictimización[4] a la que puede estar expuesto.
- Vergüenza: por la experiencia que ha vivido o que sigue viviendo, lo que le puede llevar a ocultarse y a rechazar el contacto con otras personas.
- Culpa: puede sentir que lo que ocurre es culpa suya, que de alguna manera lo provoca o lo merece.

Si bien una institución educativa no es un centro de atención a víctimas de abuso sexual, es cierto que es el lugar donde los niños, niñas y adolescentes permanecen buena parte de su día a día, establecen relaciones de confianza con sus docentes y demás pares, por lo que constituye un ámbito privilegiado para la detección de signos y síntomas y/o para la revelación del abuso sexual por parte de niños, niñas y adolescentes. Es importante destacar que, de acuerdo al marco jurídico nacional, las instituciones que trabajan directamente con niños, niñas y adolescentes deben incluir dentro de su trabajo diario el abordaje de posibles situaciones de abuso sexual, y no dejar esto sólo en manos de la familia, ya que es ahí precisamente donde puede estar ocurriendo el abuso sexual.

[4] La revictimización implica el sometimiento a la persona agredida a demoras, consultas innecesarias, declaraciones reiteradas; hacer lo innecesario, o lo necesario de manera inadecuada.

II.
Sistema Educativo en la atención del Abuso Sexual

2.1 Rol en las instituciones educativas en la atención del abuso sexual

Como ya se indicó, en el 2016, AVESA, junto con un equipo de organizaciones elaboraron la Ruta de Atención Institucional del Abuso Sexual de NNA (AVESA, op.cit) que muestra de forma sistemática el proceso de atención que debe ser aplicado por las distintas instituciones del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SRNPINNA)[5] ante situaciones de abuso sexual. Para la construcción de esa Ruta de Atención Institucional se consideraron instrumentos jurídicos internacionales[6] y nacionales[7] , así como los derechos y principios fundamentales que se contemplan para la atención y protección a niños, niñas y adolescentes (especificados en la Tabla 6).

[5] Tiene como funciones: formular, coordinar, integrar, orientar, supervisar, evaluar, controlar las políticas, programas y acciones de interés público a nivel Nacional, Estadal y Municipal, para la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes. Está integrado por a) Ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de NNA. b) Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de NNA. c) Tribunales de Protección de NNA y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. d) Ministerio Público. e) Defensoría del Pueblo. f) Servicio Autónomo de la Defensa Pública. g) Entidades de Atención. h) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes. i) Consejos comunales y demás formas de organización popular. Art. 117 y 119 de LOPNNA.

[6] Consideró instrumentos internacionales, ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, por un lado los relacionados con los derechos de NNA (Convención sobre los Derechos del Niño -1990-); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta, Prostitución Infantil y utilización de Niños en la Pornografía -2002-; Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores -1994-; y Plan de Acción Nacional en materia de Abuso y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes del año 2006. Por otro lado, los relacionados con los derechos de las mujeres (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) -2000; Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará) -1994-; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -2000-.

[7] Para la construcción de la Ruta se utilizaron los siguientes instrumentos jurídicos nacionales: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Código Orgánico Procesal Penal (COPP), LOPNNA, LODMVLV, y DGAES.

Tabla 6: **Derechos y principios fundamentales para la atención y protección de niños, niñas y adolescentes**

1. Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos
Todo niño, niña y adolescente es sujeto pleno de derechos y goza de todos los derechos y garantías consagradas hacia las personas (Art. 10 y 11 LOPNNA, Art. 78 CRBV).
2. Principio de no discriminación
Las disposiciones de la LOPNNA se aplican por igual a todo niño, niña o adolescente sin ningún tipo de discriminación (Art. 3).
3. Prioridad Absoluta
Comprende la especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas, la asignación presupuestaria a las políticas relacionadas con los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, la precedencia en el acceso y la protección integral y primacía en la protección y el socorro en cualquier circunstancia (Art. 7 de la LOPNNA).
4. Interés Superior de niños, niñas y adolescentes
Es un principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento dirigido a asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior en una situación concreta se debe apreciar: a) La opinión de niños, niñas y adolescentes; b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes y sus deberes; c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes; d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías de niños, niñas o adolescentes; e) La condición especifica de niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo (Art. 8 de la LOPNNA).
5. Derecho y acceso a la justicia
Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a acudir a un tribunal competente e imparcial para la defensa de sus derechos e intereses (Art. 87 de la LOPNNA) y se debe asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos a tal efecto (Art. 2 numeral 1 LODMVLV).
6. Principio de gratuidad de las actuaciones
Tanto en las solicitudes, procedimientos, demandas, que serán tramitadas por los y las funcionarias con toda preferencia y sin ningún tipo de cobro (Art. 9 de la LOPNNA y Art. 8 numeral 1 de la LODMVLV).
7. Derecho a la defensa, al debido proceso y a la debida diligencia
Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo proceso administrativo y judicial y al debido proceso (Art. 88 de la LOPNNA), además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para” hace referencia a la debida diligencia que implica como deber de las instituciones, el prevenir todo acto o práctica que discrimine o menoscabe los derechos humanos de las mujeres, y el deber de actuar para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, de manera oportuna, transparente y eficaz (Art.7).
8. Principio de corresponsabilidad
El estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que le conciernan (Art. 4-a LOPNNA)

Fuente: AVESA (Op.Cit).

Otros artículos dignos de mencionar en la LOPNNA sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Artículo 32-A. Derecho al buen trato

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

Artículo 33. Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

Artículo 56. Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.

Artículo 80. Derecho a opinar y a ser oído y oída

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

a) Expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés.

b) Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Esta Ruta presenta dos grandes fases: La Fase 1 denominada Identificación y denuncia y la Fase 2 llamada Atención a NNA y Proceso Penal. La primera referida a la identificación de la situación de abuso hasta el momento en que se coloca la denuncia. Y la segunda abarca desde la recepción de dicha denuncia hasta la atención al NNA y las decisiones pertinentes del tribunal competente (Ver anexo A).

Dentro de esta Ruta de Atención Institucional de atención al abuso sexual, a las instituciones educativas les corresponde:

En la Fase 1: Denunciar las posibles situaciones de abuso sexual de acuerdo a:

El Código Orgánico de Procesamiento Penal refiere en sus artículos 267 y 269 aspectos relacionados con la denuncia. Es así que el 267 indica que "Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible puede denunciarlo ante un o una Fiscal del Ministerio Público o un órgano de policía de investigaciones penales". Y el artículo 269 refiere expresamente que "La denuncia es obligatoria: 1. En los particulares, cuando se trate de casos en que la omisión de ella sea sancionable, según disposición del Código Penal o de alguna ley especial. 2. En los funcionarios públicos o funcionarias públicas, cuando en el desempeño de su empleo se impusieren de algún hecho punible de acción pública".

En relación con el abuso sexual tenemos dos instrumentos jurídicos como lo son la LOPNNA y la LODMVLV:

a. El artículo 91 de la LOPNNA señala: Deber y Derecho de Denunciar Amenazas y Violaciones de los Derechos y Garantías de Niños, Niñas y Adolescentes. Todas las personas tienen derecho a denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños y adolescentes.

   Los trabajadores de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenazas o violaciones de derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes de los que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso a los padres, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño o adolescente. En estos casos, los padres deben ser informados en las cuarenta y ocho horas siguientes.

   El Manual de Orientaciones de la Ruta Institucional para la atención del abuso sexual en NNA señala que, si bien todas las instituciones tienen la obligación de denunciar, la escuela, por ser el lugar donde transcurre gran parte del día a día de niños, niñas y adolescentes, es la institución que en mayor medida debe trabajar en la detección activa de situaciones de abuso sexual y en garantizar una atención adecuada de los casos que hayan sido detectados, dando inicio al recorrido de esta ruta institucional de atención del abuso sexual, sea que el abuso haya ocurrido o no, dentro de la escuela.

b. En tanto que el artículo 73 de la LODMVLV señala sobre la legitimación para denunciar, que los delitos a que se refiere esta Ley podrán ser denunciados por: 1. La mujer agredida. 2. Los parientes consanguíneos o afines. 3. El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia previstos en esta Ley. 4. Las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estatal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente. 5. Los consejos comunales y otras organizaciones sociales. 6. Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres. 7. Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en esta Ley.

En la Fase 2: Brindar acompañamiento educativo al niño, niña o adolescente una vez colocada la denuncia y cumplir con las medidas de protección dictadas por los Consejos de Protección y los procedimientos o sanciones aplicadas por el Sistema Penal de Responsabilidad de las y los adolescentes.

A manera de prevención, las instituciones educativas tienen la función de formar y educar para la sexualidad a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos garantizando una educación integral, de calidad, que impulse la formación de la ciudadanía para que ejerzan todos sus derechos, entre ellos, los sexuales y reproductivos, tal y como está establecido en el artículo 50 de la LOPNNA y en las Líneas Estratégicas Curriculares para la Educación de la Sexualidad en el Subsistema de Educación Básica (MPPE-UNFPA, 2010), desarrolladas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación en cooperación con el Fondo de Población para las Naciones Unidas en Venezuela, y que por ende contribuyen a la prevención del abuso sexual.

Gráfico 4: Rol de las instituciones educativas en la atención del abuso sexual

De manera específica, en materia de prevención de Abuso Sexual, las instituciones educativas pueden diseñar estrategias pedagógicas como carteleras, boletines, infografías, charlas, talleres, entre otras, sobre habilidades sociales donde los niños, niñas y adolescentes puedan conocer sobre su sexualidad, cómo identificar el abuso sexual, cómo comunicarlo, sus derechos, entre otros temas.

2.2 Centros educativos a los que se dirige la ruta de prevención y atención diseñada

La Ley Orgánica de Educación en Venezuela (N° 5929, año 2009), establece que el Sistema Educativo es un conjunto orgánico y estructurado, conformado por subsistemas, niveles y modalidades de acuerdo con las etapas del desarrollo humano. Se basa en los postulados de unidad, corresponsabilidad, interdependencia y flexibilidad. Integra políticas, planteles, servicios y comunidades para garantizar el proceso educativo y la formación permanente de la persona sin distingo de edad, con el respeto a sus capacidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las necesidades y potencialidades locales, regionales y nacionales.

Este Sistema Educativo venezolano, según la Ley ya referida, está organizado en:

- El subsistema de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media.
    - El nivel de educación inicial garantiza la formación de las niñas y niños y el desarrollo pleno de sus potencialidades como sujetos de derechos a una vida feliz a través de las etapas de maternal y preescolar destinadas a la educación de niños y niñas con edades comprendidas entre cero y seis años.
    - El nivel de educación primaria es la prosecución del nivel de inicial y comprende seis años con edades entre seis y doce años.
    - El nivel de educación media es la prosecución del nivel de primaria y comprende dos opciones: educación media general con duración de cinco años, de primero a quinto año, y educación media técnica con duración de seis años, de primero a sexto año con edades comprendidas entre doce y dieciocho años.
- El subsistema de educación universitaria, comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios.

Otras modalidades del sistema educativo son: la educación especial, la educación de jóvenes, adultos y adultas, la educación en frontera, la educación rural, la educación para las artes, la educación militar, la educación intercultural, la educación intercultural bilingüe y otras que sean determinadas por reglamento o por ley.

Dentro de este sistema educativo, la propuesta de Ruta Escolar para la Atención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes está concentrada en el subsistema de educación básica, en los niveles de educación primaria, educación media general y media técnica, que son aquellos cuya población se encuentra en edades entre 6 y 19 años. Las razones para circunscribir la presente propuesta de atención en estos niveles de educación son las siguientes:

- De 6 a 19 años se concentran entre el 73% (CECODAP, 2016) y el 80% (Acuña, M. 2014) de casos de abuso sexual.
- Se cuenta con mayor experiencia institucional nacional y referencias de trabajos de otros países para el abordaje del abuso sexual desde el ámbito escolar para esta población.
- Se requiere de una mayor documentación e investigación para desarrollar protocolos de actuación para otras poblaciones: de 0 a 5 años; niños, niñas y adolescentes indígenas o con condiciones especiales (discapacidades cognitivas y/o físicas).

La propuesta está dirigida a planteles escolares de estos niveles de educación (niveles de educación primaria, educación media general y media técnica) tanto públicos como privados, que reciben varias denominaciones, pero que para efectos de esta propuesta los catalogaremos bajo el nombre de “Centros Educativos” e incluyen la diversidad de planteles que se muestran a continuación:

Gráfico 5: Centros Educativos del Susbistema de educación básica

Fuente: Elaboración propia

Estos centros educativos poseen una estructura organizativa variada, algunos con más recursos que otros; no obstante esta diversidad se concentrará la Ruta Escolar para la Atención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes dentro de una estructura organizativa básica con los siguientes elementos:

a) Plantilla de personal integrada por:
   - Cuerpo directivo constituido por: el Director/a y Subdirector/a
   - Personal docente constituido por:
     - Docentes a tiempo completo (Coordinadores/as)
     - Docentes de aula:
       - Por Hora
       - Integrales

b) Funcionalmente están organizados en las siguientes dependencias:
   - Dirección del plantel
   - Subdirección
   - Departamentos de Docentes
   - Departamentos de Evaluación
   - Departamentos de Control de Estudios (y otros más)

c) Órganos de Apoyo del plantel:
   - Consejos de docentes
   - Consejo General de docentes
   - Consejo Educativo

2.3 Papel de las Defensorías Escolares en la atención del Abuso Sexual Infantil

La Defensoría es una de las instituciones que conforman el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigida a la promoción y defensa de sus derechos. Es una instancia para hacer operativa la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, un programa de interés público de servicio social y la puerta de entrada al SRNPINNA.

De manera específica la Defensoría tiene la función de defender y promover los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, y el Estado puede desarrollarla en cualquiera de sus niveles. Es así como en 2001 el Ministerio del Poder Popular para la Educación y Deporte crea a nivel nacional las Defensorías Escolares, a través de la Resolución N° 447 del 06-11-2001.

Según la Fundación Juan Vives Suriá (2010) y Puglisi, B. (2015), fue autorizada para cada ente educativo del país y viene a complementar los artículos 201 y 211 de la LOPNNA (Puglisi, B. 2015), como un programa de servicio social dirigido a implementar acciones colectivas tendientes a promover y garantizar los derechos del niño, niña y adolescente a través del trabajo en equipo y la integración entre los actores que participan en ella: familia, escuela y comunidad.

La Resolución indica que la Defensoría Escolar es un servicio público para promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito educativo del país. Esta participación activa en la defensa de sus derechos se da con una visión pedagógica, que le permite abordar los casos de violación de los derechos y prevenirlos con intervención de toda la comunidad educativa: padres y representantes, docentes, directivos, personal obrero, estudiantes y los miembros de la sociedad organizada a la cual pertenece la institución educativa.

Las funciones de la Defensoría, de acuerdo al artículo 202 de la LOPNNA, contemplan la capacitación, mediación de conflictos, prevención y abordaje de casos relacionados con los derechos de los NNA; mientras que de acuerdo a la Resolución 447, en el artículo 3 las funciones específicas de las Defensorías Escolares son:

a. Orientar y apoyar intersectorialmente para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el proceso educativo.
b. Orientar y apoyar intersectorialmente los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios asociados, para garantizar el derecho a la salud, información, participación, recreación, protección en el trabajo, filiación, entre otros.
c. Estimular y fortalecer las relaciones familiares y comunitarias, a través de procesos no judiciales, en la resolución de problemas educativos.
d. Establecer y promover oportunidades que estimulen la participación de alumnos y alumnas en su ambiente familiar y comunidad, para fomentar la toma de decisiones comunitarias en el proceso educativo.
e. Difundir y salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.
f. Asistir a los niños, niñas y adolescentes para garantizar la prosecución escolar.
g. Participar en las actividades, planes y programas vinculados con la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 5 del mismo documento indica que la Defensoría Escolar debe articularse con los Consejos de Protección del municipio al que pertenezcan para “asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de Niños, Niñas y Adolescentes”

En consonancia con las funciones anteriores y específicamente en lo referente al abuso sexual que compete a esta Ruta Escolar destacamos que son deberes de la DE:

1. Colocar la denuncia ante las instancias competentes cuando conozca directamente de hechos de abuso sexual (Art. 91 de la LOPNNA).
2. Brindar orientación a estudiantes y familias, articulando con otros programas de atención.
3. Orientar y acompañar a estudiantes y familias que sean atendidos por organismos judiciales.
4. Acompañar al CE en las acciones competentes en cuanto a colocación de la denuncia y prosecución escolar de NNA que han sido víctimas de abuso sexual, en los casos que éstas soliciten su apoyo.
5. Estar atentos al cumplimiento de protección y garantía de derechos de los NNA que compete a los CE.

III.

Ruta escolar para la atención del abuso sexual de Niños, Niñas y Adolescentes

Los centros educativos, tanto públicos como privados, juegan un papel clave en toda la Ruta de Atención Institucional del Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes (ver punto 2.1), en la que participan diversas instituciones de manera articulada para que sea posible la supresión de la amenaza o vulneración de derechos producto de un abuso sexual, así como la reducción del daño generado y la canalización judicial del abuso sexual.

Esta guía desarrolla de manera práctica, los 3 pasos que deben seguir estos centros educativos para cumplir con la identificación y denuncia del abuso sexual, y posteriormente con el acompañamiento y la protección de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas (ver Gráfico 4). Su eficacia dependerá de factores como, el conocimiento que se tenga de los procedimientos que contiene cada paso y de la formación sobre el Abuso Sexual que tenga todo el personal del centro educativo, incluyendo la deconstrucción de mitos y creencias sobre la temática.

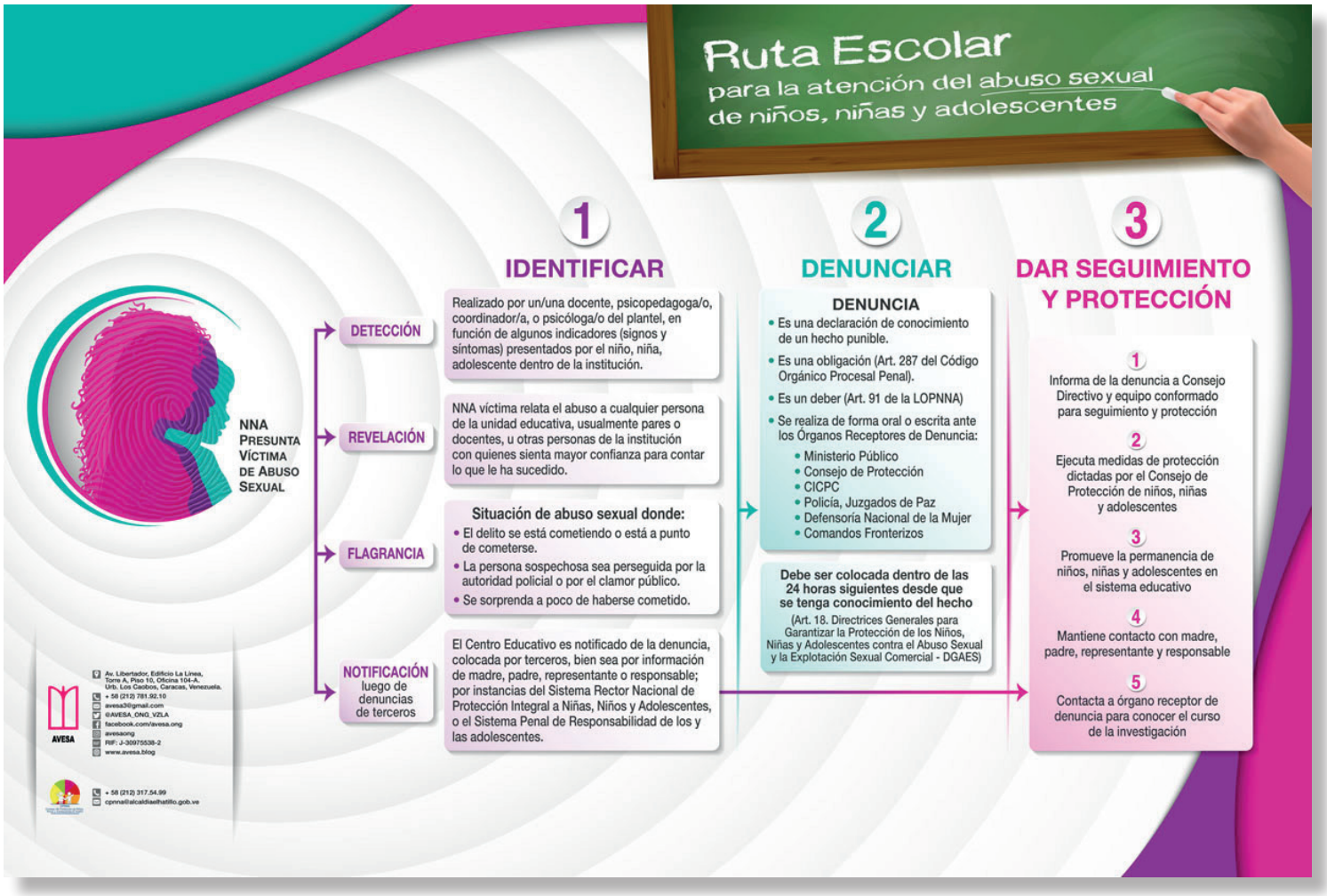

Gráfico 6: Ruta Escolar para la atención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes

3.1 Paso 1. Identificar

Este primer paso consiste en reconocer la presunta ocurrencia de alguna forma de abuso sexual. Esta identificación puede ser de las siguientes maneras:

1. **Detección:** se realiza en función de signos y síntomas presentados por el niño, niña o adolescente en la propia institución. Esta detección usualmente es realizada por un o una docente, psicopedagogo/a, coordinador/a o psicólogo/a del plantel. Considere los indicadores de posible abuso sexual expuestos en el apartado 1.8.
2. **Revelación:** implica el relato de la víctima a cualquier persona de la unidad educativa, usualmente pares o docentes, pero también puede ocurrir que la víctima sienta mayor confianza con cualquier otro miembro de la unidad educativa tanto del personal administrativo como obrero.
3. **Identificación en flagrancia:** puede realizarla cualquier miembro de la unidad educativa, y de acuerdo al artículo 248 del Código Orgánico Procesal Penal, es aquella situación de abuso sexual en que el delito:

- Se está cometiendo o está a punto de cometerse.
- La persona sospechosa sea perseguida por la autoridad policial o por el clamor público.
- Se sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que esa persona ha sido la autora de los mismos.

En cualquiera de los casos no es responsabilidad del centro educativo determinar la veracidad de los hechos identificados, sino viabilizar que los niños, niñas y adolescentes sean adecuadamente atendidos (Betancor, F., y otros. Op.Cit).

Al momento de identificar una presunta situación de abuso sexual, toda persona del centro educativo debe tener en cuenta lo siguiente:

Tabla 7: **Intervención de las personas encargadas de recibir los casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes**

Es recomendable	Se debe evitar
• Recibir la información inmediatamente. • Estar disponible para escuchar al niño, niña o adolescente en el momento que lo solicite, con tiempo y la privacidad adecuadas. • Creer en el relato y decírselo: “siempre voy a creer en lo que me digas”. • Manifestar que se confía en él/ella y en lo que cuenta. • Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede. • Primero escuchar sin interrumpir todo lo que el niño, niña o adolescente quiera expresar y luego organizar las preguntas (puede apoyarse en los recursos de este documento). • Evitar la duplicidad de relatos. • Comunicarle que se va a realizar una consulta con personal especializado y que de esta forma se le podrá proteger y apoyar mejor. Reitere que estará bien y que todo es para que se encuentre mejor. • No prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades. • Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se protegerá él/ella y podrá ayudar a que a otros no les pase lo mismo. • Asegurarle que no le ocurrirá nada y que se le va a apoyar, expresándoselo con atención y afecto. • Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando necesite hablar, sin insistir en acercamientos. • Si hace referencia a una situación de abuso cometido por algún integrante de la familia, se sugiere comunicarse con algún adulto referente protector que indique la/el NNA.	• Interrogar. • Postergar para otro momento la escucha. • Manifestar alarma ante el relato. • Pedir que muestre partes del cuerpo. • Insistir en que relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar. • Cuestionar lo que está relatando. • Realizar juicios de valor sobre los padres, sobre él/ella mismo o sobre la persona agresora. • Criticar o actuar prejuiciosamente. • Plantear preguntas cerradas que sólo pueden ser respondidas con un “sí” o con un “no”. • Inducir y/o sugerir respuestas. • Verbalizar hipótesis sobre lo sucedido. • Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones. • Realizar acciones que lo involucren sin explicarle de qué se tratan. • Manifestar enojo y culparle por lo que sucede. • Prejuzgar. Acercarse a los padres, madres o representantes de manera punitiva. Hablar de manera acusadora. • Hablar sobre cuestiones de la vida privada que no tienen relación con los hechos y que pueden afectar al niño, niña o adolescente.

Fuente: elaboración propia a partir de López, F. (1995).

Adicionalmente, es importante manejar la información con especial cuidado, por el debido respeto a las personas involucradas y en atención a los efectos no deseados que generaría su divulgación más allá de lo imprescindible (Betancor, F., y otros. ídem). En este sentido, en el centro educativo deben estar claros los canales de manejo de este tipo de información y en cualquier caso se recomienda que la información recibida sea reportada inmediatamente a la Dirección.

¿Qué hacer si no se ha identificado el abuso pero se sospecha que ha ocurrido?

Es posible que la situación de abuso sexual no sea identificada de ninguna forma, pero se tiene la sospecha de que el hecho ha ocurrido. En estos casos, cualquier miembro del centro educativo debe, según la obra ya citada de Bentancor, G. y otros (2013):

- Informar inmediatamente a la dirección del colegio a fin de que ésta tome las medidas para la atención del caso.
- La dirección nombrará un equipo con profesionales que brinden confianza al niño, niña o adolescente para el abordaje de la posible situación de abuso sexual.
- Participar a la familia e involucrarla en el trabajo de atención.
- Brindar atención individual con profesionales del área de psicología, orientación u otros profesionales calificados; en caso de no tener profesionales en el centro educativo, remitirlos a instituciones especializadas en el trabajo con abuso sexual. Debe haber acompañamiento del centro educativo y familiares, en el caso de que éstos no estén involucrados en la situación de abuso.
- Hacer seguimiento del caso.

Si durante o posterior a la intervención se identifica el abuso sexual, seguir los siguientes pasos de la Ruta Escolar para la Atención del Abuso Sexual.

Como se ha referido, el artículo 91 de la LOPNNA indica el Deber y Derecho de Denunciar Amenazas y Violaciones de los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes, y establece que:

Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud y los **centros educativos**[8]**,** de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios.

Esto indica que todas las personas de un centro educativo que conozcan de un presunto abuso sexual tienen derecho y deber de denunciar ante las autoridades competentes estos casos. No obstante, para una acción más organizada y expedita, enmarcada en la protección de los derechos del alumnado, favorecer un mejor y mayor apoyo institucional y minimizar los riesgos individuales de quien denuncia, en esta Ruta Escolar se recomienda que sea la Dirección del centro educativo la instancia que asuma los pasos siguientes. Para esto, se sugiere que una vez identificado el abuso sexual en cualquiera de sus modalidades (detección, revelación, flagrancia) se informe a la Dirección. El niño, niña o adolescente también tiene la potestad de informar directamente a la Directora/director o quien ejerza estas funciones de dirección.

IMPORTANTE

- En los casos en los que haya ausencia de la persona en función directiva (reposo, cargo vacante, etc.) o que la Dirección del Centro Educativo no asuma la realización de esta labor, se puede acudir a la Defensoría Escolar.
- Bajo ningún concepto se debe retrasar la colocación de la denuncia ante las instancias competentes: si la respuesta de la Dirección del Centro Educativo o de la Defensoría Escolar no es expedita, la persona que ha identificado el abuso sexual puede y está en el deber de colocar la denuncia (Art. 91 LOPNNA).

[8] El subrayado es nuestro

Es importante tomar en cuenta para una denuncia expedita y respetuosa de los Derechos de NNA

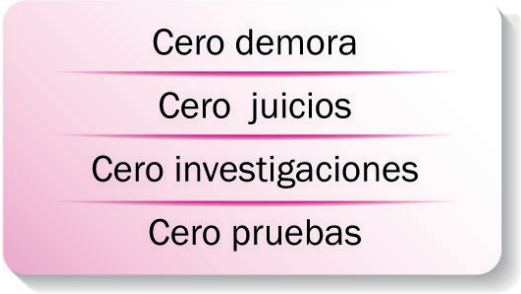

Al momento de identificar el abuso sexual, el centro educativo debe garantizar la privacidad y confidencialidad de todo el proceso, así como prevenir el estigma y la discriminación del niño, niña o adolescente en el centro educativo. Por tanto, no es preciso que el centro educativo obtenga información sobre toda la vida personal y familiar del NNA ya que mucha de esta información no es pertinente al proceso judicial y pertenecen al ámbito privado. En los casos de abuso sexual sólo se sugiere precisar sobre:

- La identificación de la o las presuntas víctimas.
- Identificación de la persona o las personas señalada/s como agresora/s.
- Descripción de los hechos.
- Cómo han sido identificados en el centro educativo (Bentancor, G. y otros. Op. Cit).
- Si alguna otra persona conoce la situación y si se realizó alguna intervención anterior (denuncias, otras acciones).
- Existencia de otras víctimas dentro del centro educativo.
- Factores de riesgo o posibles retaliaciones que pudiera sufrir el NNA tras la revelación de los hechos.
- Si su padre, madre, representante o cuidador están involucrados en el presunto abuso sexual, es decir, si vulneran derechos del NNA.
- Figuras protectoras y de confianza para el NNA a quienes el centro educativo pueda informar sobre lo revelado y articular las siguientes acciones de protección y denuncia de los hechos identificados.

Es recomendable que en el centro educativo sólo se realice una entrevista en la que se escuche atentamente y sin interrupciones al niño, niña o adolescente, brindándole un clima de confianza que le permita mostrar sus emociones si así lo desea. En esta entrevista se debe tener en consideración lo siguiente:

- Que sea responsable y respetuosa, donde las decisiones y acciones sean pensadas responsablemente desde el principio rector que es el interés superior del niño, niña y adolescente, y asegurarse de guardar respeto a su derecho a ser escuchado, dar valor a su palabra, preservar su intimidad y reconocerlo como sujeto pleno de derechos (Vainstein, N. y otros. Op.Cit).
- Sólo una persona debe estar a cargo de la entrevista. Recordemos que la labor del centro educativo no es comprobar la veracidad de lo reportado y una entrevista con varias personas puede generar miedo e intimidación.
- En ningún caso la entrevista debe ser realizada de manera conjunta con la persona presunta agresora o frente a otras personas a quienes el niño, niña o adolescente haya revelado la situación, y que pueda prestarse para una suerte de confirmación o verificación de la veracidad de lo reportado. Esta indicación es de particular relevancia en los casos en que la persona agresora forma parte del centro educativo, ya que bajo ningún concepto debe realizarse una entrevista conjunta entre presuntas víctima y victimario.

Algunas preguntas modelo para esta entrevista son:

- ¿Cuéntame lo que te ha ocurrido? ¿Me puedes decir cómo fue? ¿Qué fue lo que ocurrió? (Tomar en cuenta que esta explicación puede incluir gestos, movimientos, descripciones e incluso dibujos)
- ¿Desde hace cuánto tiempo ha ocurrido esto? ¿Dónde ocurrió?, ¿Cómo ocurrió?
- ¿Es la primera vez que te ocurre eso? ¿Cuántas veces ha ocurrido?
- ¿Conoces a esa o esas personas?
- ¿Sabes cómo se llama(n)? ¿Qué vinculo tiene o tienen esas personas contigo? ¿Desde cuándo la conoces?
- ¿Qué te dijo la persona o personas antes de lo ocurrido? ¿Después de lo ocurrido esa persona te dijo algo?
- ¿Otras personas saben lo que te ocurrió? ¿A quién o quiénes le has comentado lo ocurrido?
- ¿Qué te ha dicho la persona o personas que saben de lo que te ocurrió?
- ¿Esto le ha pasado a otro niño, niña o adolescente? ¿Estudia en este centro educativo?
- ¿Temes que algo malo te puede pasar al haber contado esto? ¿Qué puede ocurrir?
- ¿Tu mamá, papá o personas de tu familia te apoyarán al saber esto que nos has contado?
- ¿En quién tienes confianza para que te apoye en esta situación y que podamos contactar para informar de lo ocurrido?

Betancor y otros (op.cit.) señalan que después que los niños, niñas y adolescentes han revelado la situación de abuso sexual y a fin de brindarle estabilidad y tranquilidad a su estado emocional es importante decirles que:

- No es culpable de lo ocurrido.
- El abuso sexual es un delito y como tal tiene una sanción penal establecida por las leyes de nuestro país (LOPNNA, COPP, LODMNVLV).
- Si expresa temor o culpa por lo que ocurrirá, explicarle que no es su responsabilidad, es la consecuencia de los actos de los adultos (Ejemplo: que la persona o personas abusadoras vayan presos, que se separen sus padres o se desintegre la familia).
- Es necesario buscar ayuda para solventar la situación (por ejemplo, consultas médicas, de orientación, psicológicas, tribunales, otras).
- Explicarle con claridad los pasos a seguir. Para ello es necesario que el niño, niña o adolescente sea partícipe, que maneje información y conozca los procesos y las posibles consecuencias de estas acciones, por medio de explicaciones acordes a su edad.
- Si solicita confidencialidad, aclararle que necesita ayuda y que, respetando su deseo de confidencialidad, se va a buscar a una persona que pueda ayudarle.
- Explicarle que todo niño, niña y adolescente tiene derechos establecidos en la LOPNNA y que nadie se los puede vulnerar.
- Mostrarle su disposición a seguir escuchándole cuantas veces sea necesario.
- En caso de que presente una condición de discapacidad auditiva o de comprensión verbal, buscar especialista para que le suministre la información anterior.

Puede ocurrir que en la entrevista con el NNA se identifiquen otras víctimas de abuso sexual. Estos casos deben ser reportados al momento de colocar la denuncia, sean o no estudiantes del centro educativo.

Ahora bien, cuando la situación ocurre **en flagrancia, que es cuando el abuso sexual está ocurriendo o acaba de ocurrir,** es válido que la víctima o cualquier persona que conozca de los hechos, solicite ayuda a los cuerpos policiales para la aprehensión inmediata de la persona sospechosa, y también existe la posibilidad de que esta aprehensión sea realizada por cualquier particular. En ambos casos, se debe proceder inmediatamente a la entrega de la persona aprehendida ante la autoridad más cercana, colocando al mismo tiempo la denuncia; luego de esto, la persona aprehendida debe ser colocada a la orden del Ministerio Público dentro de un lapso no mayor de 12 horas contadas desde el momento de la aprehensión[9].

Es importante tomar en cuenta el llevar a la víctima o a las víctimas a un Centro asistencial, en especial si su salud está comprometida (signos de golpe, heridas, por ejemplo). El Centro de Salud deberá seguir el protocolo para la prevención de infecciones de transmisión sexual, en especial el VIH (en caso de víctimas de cualquier sexo), y la prevención de embarazo (en caso de púberes y adolescentes y adolescentes femeninas), si se trata de violación sexual.

Este mismo procedimiento lo seguirá el Órgano Receptor de Denuncia, en este caso el Ministerio Público.

La efectividad de estas medidas ocurre cuando se inician dentro de las primeras 12 horas luego de ocurrida la violación, y siempre dentro del período de las 72 horas, ya que posterior a este plazo las posibilidades de prevención se reducen.

También es importante que en el centro de salud se preserve la cadena de custodia para la recolección de evidencias del delito.

[9] Este procedimiento es el que se emplea en casos de delitos de abuso sexual en flagrancia cuando las víctimas son niños o adolescentes masculinos. En los casos de que las víctimas sean niñas o adolescentes femeninas y aquellos en donde confluyan víctimas de ambos sexos, se emplea el procedimiento descrito en el artículo 96 de la LODMVLV.

De manera esquemática:

Para la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y del VIH	Las víctimas deben ser enviadas a los Servicios de Infectología de los hospitales más cercanos, donde recibirán tratamiento anti-ITS y anti-VIH de forma gratuita, o también a organizaciones no gubernamentales de la localidad que puedan contar con este tratamiento. El tratamiento debe comenzar antes de las 72 horas siguientes de la violación sexual para que el mismo tenga efectividad. El tratamiento incluye prevención para: clamidia, gonorrea, sífilis, tricomonas, hepatitis B y VIH.
Realizar despistaje de Infecciones de Transmisión Sexual	Antes de que aparezcan los síntomas. En el caso del VIH / SIDA, se debe hacer el despistaje del VIH, luego de la violación y antes de iniciar el tratamiento profiláctico, repitiendo a los 3 y a los 6 meses siguientes de la fecha de la violación.
Realizar prevención de embarazo	Se utiliza la anticoncepción de emergencia que implica el suministro de dosis elevadas de hormonas. En Venezuela contamos con varias opciones de píldoras de anticoncepción de emergencia, que son de venta libre, sin necesidad de prescripción médica, que pueden ser adquiridas en las farmacias. Estas píldoras no tienen un efecto abortivo sobre un embarazo en curso y su efectividad anticonceptiva puede alcanzar hasta el 75%.

En todas estas acciones, es importante resguardar el derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar que tiene el Niño, Niña y Adolescente, de acuerdo al artículo 65 de la LOPNNA: “Todos los niños, niñas o adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales”. Este artículo contempla en un primer parágrafo la prohibición de “exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables” y “exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los NNA o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar. Y especifica en un segundo parágrafo la prohibición de “exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas o adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público”.

Nuevamente recalcamos que las acciones deben ser expeditas y respetuosas de los derechos de NNA, por lo tanto:

- A mayor rapidez en las acciones pertinentes más rápido se accederá a la justicia, protección y atención integral del NNA. La inmediatez favorece intervenciones prontas y efectivas.
- No corresponde a ninguna persona que identifique el abuso sexual emitir sus opiniones sobre los hechos ocurridos.
- Para colocar la denuncia no se requiere que los hechos sean investigados por el centro educativo para asegurar su veracidad ni se requieren pruebas del evento. Esta tarea es posterior a la denuncia y corresponde al Sistema de Justicia.

IMPORTANTE

En caso de que la dirección del centro educativo no sea receptiva con la información recibida y no coloque la respectiva denuncia, la o las personas que hayan identificado el abuso sexual pueden acudir a la Defensoría Escolar correspondiente, u otro órgano del sistema de protección de la niñez como Defensoría comunitaria, Defensoría Municipal o Consejo de Protección de NNA, para hacer la respectiva notificación del caso para que sea esta instancia, de manera articulada con el centro educativo, la que continúe con el proceso.

¿Qué, cómo y cuándo informar a padres, madres, representantes o responsables?

El artículo 91 de la LOPNNA establece que se debe informar a padre, madre, representante o responsable sobre el presunto abuso sexual. De acuerdo a este artículo la información debe realizarse de manera inmediata, no obstante, si éstos amenazan o violan los derechos a la vida, integridad y salud del NNA[10] el procedimiento es colocar primero la denuncia y luego informarles dentro de las 48 horas siguientes a la denuncia.

De manera esquemática el procedimiento es:

	Resultado de la identificación del abuso sexual	Acciones	
Identificación del Abuso Sexual en el centro educativo	**Padre, Madre, Representante o Responsable** **No están involucrados** en el abuso sexual y no violentan derechos de NNA.	Primero informa a padre, madre, representante o responsable	Luego coloca la Denuncia.
	Padre, Madre, Representante, Responsable **Si están involucrados** en el abuso sexual o violentan derechos de NNA. **Identificar persona de apoyo al NNA que pueda protegerle**	Primero coloca la Denuncia	Luego informa a padre, madre, representante o responsable, dentro de las 48 horas posteriores a dicha denuncia. Informar a persona de apoyo que pueda protegerle.

[10] LOPNNA. Artículo 91"Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia".

Cuando padre, madre, representante o responsable no están involucrados en el abuso sexual y no violentan derechos de NNA, se les debe informar sobre:

- Los hechos ocurridos y que el abuso sexual es un delito.
- La necesidad de creer lo que se ha revelado o detectado y que no corresponde ni a ellos ni a la institución averiguar sobre la veracidad de lo sucedido.
- La importancia de no señalar al NNA como cómplice o responsable del abuso sexual.
- Explicar la importancia de realizar la denuncia como elemento de protección del NNA.
- La importancia de que ellos apoyen al NNA en todo el camino que se desarrollará (entrevistas, evaluaciones, pruebas, declaraciones, etcétera).
- Asegurar el alto nivel de confidencialidad con el que se manejará la situación.
- El acompañamiento que hará el Centro Educativo, en lo que se refiere a:
    - Estar atentos al proceso penal posterior a la denuncia,
    - Cumplir con las medidas de protección que sean dictadas para proteger a su representado/a.
    - Garantizar su continuidad escolar.
    - Es muy importante recalcar que NNA necesitan el apoyo de sus familiares como factor de protección que disminuye el impacto y los síntomas del trastorno de estrés postraumático del abuso sexual (Yamamoto, D., 2015).
- Los pasos siguientes a la realización de la denuncia: Al ser los principales protagonistas del proceso de acompañamiento al NNA, es importante informarles el procedimiento que ocurrirá una vez hecha la denuncia, de acuerdo a lo señalado en la RAIAS[11] desde el momento en que se encuentra su representado hasta el proceso judicial:
    - Es importante explicar que el proceso ordinario para sancionar a la presunta persona agresora podría ser largo, se dictarán unas medidas de protección y seguridad para NNA, y se iniciará una investigación que incluirá evaluaciones médico-legales, psiquiátricas, psicológicas e inspecciones técnicas, por lo que el/la NNA deberá asistir a varias instancias.
    - Que las investigaciones y el proceso de juicio penal determinarán el grado de responsabilidad penal de la persona señalada como agresora, y que, más allá de la sanción penal, es importante brindar acompañamiento y protección integral al NNA.
    - Que en caso de verse amenazados, tienen derecho a solicitar protección para NNA y sus familiares (Art. 662 LOPNNA).
    - Saber y exigir que funcionarios y funcionarias de los distintos órganos receptores de denuncia les garanticen a NNA y familiares un trato acorde a su condición de víctimas, quienes tienen el derecho a ser informadas sobre el proceso y a solicitar medidas de protección frente a probables atentados en su contra o de su familia.

Es importante mostrar una actitud comprensiva y empática de la situación, no emitir juicios y realizar este proceso informativo en un ambiente de confianza y respeto. Así mismo considerar la dedicación de tiempo suficiente de esta sesión ya que esta primera información de seguro requerirá de tiempo en los padres para “procesar” (pensar y sentir) lo que se les está informando.

En los casos de flagrancia, se recomienda que la información a madre, padre, representante o responsable sea suministrada inmediatamente. Ahora bien, esta acción no debe generar retrasos y no es un requisito para la colocación de la denuncia.

[11] Es necesario tener expuesta esta ruta en la versión afiche y conocer su contenido. Manual disponible en https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Manual_Ruta_de_Atencion_WEB.pdf

Cuando padre, madre, representante o responsable están involucrados en el abuso sexual, la información a dar es básicamente:

- Que la situación de abuso sexual es un delito.
- Que el Centro Educativo no está en capacidad de afirmar la veracidad o falsedad de los hechos denunciados, toda vez que esta función es potestad del sistema de justicia.
- Explicar la obligación del Centro Educativo de realizar la denuncia de acuerdo a la norma jurídica nacional y como elemento de protección del NNA.
- Asegurar el alto nivel de confidencialidad con el que se manejará la situación.
- Asegurar el acompañamiento que hará el Centro Educativo estando por una parte atento al proceso posterior a la denuncia, haciendo énfasis en el cumplimiento de las medidas de protección que sean dictadas para proteger a su representado y garantizar su continuidad escolar.

Es importante dejar constancia de que se ha brindado esta información, siguiendo los procedimientos ordinarios del centro educativo (como cuaderno de registro, actas, entre otros).

Muy importante: En los casos en los que madre, padre, representante o responsable están involucrados, es preciso identificar alguna persona de apoyo al NNA que pueda acompañar el proceso desde una perspectiva centrada en el NNA y en la garantía de sus derechos. Se recomienda sostener con esta persona una entrevista para brindar la misma información que en los casos donde el grupo familiar no está involucrado.

Algunas recomendaciones sobre la información a presuntos agresores y sus familiares en los casos en que éstos formen parte del centro educativo

En los casos en que la **persona presunta agresora sea estudiante del centro educativo,** se recomienda informarle tanto a éste como a su madre, padre, representante o responsable una vez realizada la denuncia (se aplican las acciones dadas en la página 42: Primero se coloca la Denuncia luego se informa)

En los casos en que la **persona presunta agresora sea trabajadora** (docente, personal administrativo u obrero), se recomienda informarle sobre la denuncia una vez que ésta haya sido colocada y/o siguiendo las recomendaciones suministradas por el órgano receptor de denuncia.

Se mostrarán los aspectos a considerar con estas recomendaciones en el punto 4.1 de este documento.

3.2 Paso 2. Denunciar

La denuncia es una declaración de conocimiento de un hecho punible y es una obligación de acuerdo al artículo 287 del COPP, y un deber según el artículo 91 de la LOPNNA, así como la facultad y legitimación para colocar la denuncia de acuerdo a los artículos 258 del COPP y 70 de la LODMVLV.

La denuncia debe ser colocada dentro de las 24 horas siguientes al momento de tener conocimiento del abuso sexual (Art. 8 de la DGAES). Puede hacerse tanto de forma oral como escrita. En el primer caso la persona denunciante se dirige al ORD y narra a éste la información que conoce sobre el abuso sexual. En el segundo caso, se puede realizar mediante un acta donde incluyan datos de la persona denunciante, la víctima, la persona señalada como agresora, así como otros referentes a los hechos denunciados.

Ahora bien, para garantizar la seguridad e integridad de la persona que realiza la denuncia -en los casos de que exista riesgo de represalias por parte de la persona presunta agresora-, se puede realizar una **Denuncia de Oficio**, ante los Órganos de Policías, Ministerio Público[12] o ante Consejos de Protección[13], toda vez que los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes constituyen delitos de acción pública. En este tipo de denuncia no es preciso detallar los datos de la persona denunciante, se trata de informar a las instancias competentes sobre la presunta comisión de un hecho punible y puede hacerse desde el Centro Educativo.

La denuncia se realiza ante los Órganos Receptores de Denuncia:

- Ministerio Público y órganos policiales (COPP: Art. 283, 284, 285) (LODMVLV: Art. 74)
- Consejos de Protección (LOPNNA: Art. 160, literal g)
- Juzgados de Paz, Prefecturas y Jefaturas Civiles, División de Protección en materia de niño, niña, adolescente, mujer y familia del cuerpo de investigación con competencia en la materia, Unidades de comando fronterizas, Tribunales de municipios en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados y cualquier otro a quien se le atribuya esta competencia (LODMVLV: Art. 74).

Esta denuncia puede hacerse bajo dos modalidades:

Modalidad de denuncia:

Se realiza cuando el abuso sexual es revelado o detectado posterior a las 48 horas de su ocurrencia. La colocación de la denuncia no requiere más que realizar el reporte verbal o escrito de la situación de abuso identificada ante el Órgano Receptor Denuncia (ORD) más cercano al Centro Educativo, no se requieren datos probatorios, puesto que la investigación y determinación de la veracidad del abuso sexual corresponde a las autoridades calificadas para ese fin.

Una vez colocada la denuncia ante cualquiera de los ORD, éstos deberán:

- Ordenar la práctica de exámenes.
- Ordenar la comparecencia de la presunta persona agresora.
- Impartir información oportuna a la víctima y sus familiares, y canalizar la atención requerida.
- Elaborar informe.
- Si la denuncia es colocada ante un Consejo de Protección de NNA, este dictará las Medidas de Protección correspondientes.
- Si el caso es denunciado en cualquier ORD distinto al Consejo de Protección, éste remitirá el caso al Consejo de Protección quien impondrá inmediatamente las Medidas de Protección necesarias y suficientes para garantizar la integridad de niños, niñas y adolescentes.

OBSERVACIÓN:

Si en la denuncia se señala como persona presunta agresora a menores de 14 años, el Consejo de Protección dictará las medidas para éstos.

[12] Los artículos 265 y 266 del Código Orgánico Procesal Penal establecen el inicio de una investigación de oficio por parte del Ministerio Público y Policías, respectivamente, una vez que tengan la noticia de la posible comisión de un hecho punible.

[13] Esta modalidad de denuncia se apoya en lo establecido en el Capítulo XI sobre Procedimientos Administrativos de la LOPNNA, artículo 291 sobre Legitimación, según el cual se consideran personas interesadas para iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos (realizados en sede administrativa, entiéndase: los Consejos de Protección de cada municipio) a todos los integrantes del SRNPINNA, al propio niño, niña o adolescente, cuyos derechos son amenazados o violados, y a su familia. En los casos en que el órgano administrativo competente tenga conocimiento de una situación o hecho que amerite la apertura de uno o varios de los procedimientos administrativos a que se refiere este capítulo, debe iniciar y tramitar dicho proceso de oficio, sin necesidad de impulso procesal de persona interesada. En tanto el artículo 292 habla sobre la perención de la instancia. La falta de actuación de la persona que haya iniciado el procedimiento no ocasiona la perención de la instancia.

Modalidad de flagrancia:

Se realiza cuando el abuso sexual es revelado por la víctima o detectado por terceros cuando están ocurriendo o acaban de ocurrir los actos de abuso, según lo señalan el Código Orgánico Procesal Penal (art. 248), y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el caso de niñas y adolescentes femeninas (art. 96). La flagrancia implica una vía más expedita para el acceso a la justicia, toda vez que en esta modalidad es posible aprehender a la persona agresora en el momento que está cometiendo el delito, se facilita el proceso de investigación y se reducen los actos probatorios que permiten diligenciar más prontamente las consecuencias al hecho cometido. Bajo esta modalidad pueden seguirse dos procedimientos:

1. Aprehensión en flagrancia de la persona agresora por parte de las autoridades competentes o por particulares y luego colocación de la denuncia ante el ORD.
2. Colocación de la denuncia ante ORD para que las autoridades competentes puedan proceder a la aprehensión de la persona agresora.

En el primer procedimiento, si la presunta persona agresora ha sido aprehendida por particulares, el Centro Educativo procede al levantamiento del Acta respectiva para colocar la denuncia y paralelamente entregar a las autoridades competentes, en un tiempo que no debe exceder de las 12 horas contadas a partir del momento de la aprehensión. El Centro Educativo, como garante de los derechos humanos se asegurará de:

- Que la víctima del abuso sea llevada a un centro de salud para su oportuna atención, en caso de violación sexual o signos que así lo hagan suponer (heridas, ropa rasgada, manchada,...)
- Informar a madre, padre, representante o responsable.
- Que la aprehensión se ejecute sin que a la presunta persona agresora le sean violados sus derechos ni los de sus familiares y personas cercanas al hecho.
- Que la persona aprehendida sea entregada a las autoridades competentes antes de las 12 horas. Es el sistema de justicia el ente encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

En el segundo procedimiento, el Centro Educativo conoce los hechos, elabora el acta e inmediatamente coloca la denuncia para que la persona sea aprehendida dentro de las 24 horas del hecho de abuso sexual, atendiendo al Artículo 96 de la LODMVLV que define el delito de flagrancia cuando la víctima u otra persona que conoce de los hechos denuncia dentro del tiempo antes señalado, que el abuso acaba de ocurrir.

De esta manera el ente que ha recibido la denuncia puede acudir para la aprehensión de la presunta persona agresora antes de las 12 horas. En caso de flagrancia es el Ministerio Público quien:

- Ordenará el inicio de la investigación.
- Pondrá a la persona aprehendida a la orden del órgano jurisdiccional (Tribunales competentes).
- Solicitará la práctica de la prueba anticipada.
- Canalizará la atención inmediata para la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo.
- Si la presunta persona agresora no ha sido aprehendida, habiendo realizado todos estos procedimientos, el Centro Educativo se encarga de brindar la debida atención al NNA.

En ambas modalidades (denuncia y flagrancia) la denuncia que hace el centro educativo implicará:

1. Dar cuenta a la autoridad de que hay indicios de un posible abuso sexual a un NNA.
2. Referir, literalmente, el relato recibido a la autoridad competente.
3. Entregar toda la información disponible con que se cuente.
4. No emitir juicios, ni mencionar posibles culpables, ya que esto es materia de la investigación que eventualmente iniciará el Ministerio Público.
5. Como ya se ha dicho, no le corresponde al centro educativo acreditar: la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad, ni la oportunidad en que pudo haberse materializado. Esta función le corresponde exclusivamente al Ministerio Público.
6. Ejecutar las medidas de protección ordenadas por el Consejo de Protección, que estén dentro de sus competencias, siendo la más frecuente, la medida de separación de la persona agresora del entorno de la víctima (de acuerdo al artículo 126 de la LOPNNA, sobre los tipos de medidas de protección). Esta medida es particularmente importante en los casos en los que la persona presunta agresora forme parte del centro educativo (estudiante o miembro del equipo de la institución). O las decisiones o sanciones que dicten los Tribunales con competencia en materia de adolescentes mayores de catorce años que responden al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

3.3 Paso 3. Dar Seguimiento y Protección

Después de realizar la denuncia o en el caso que se sepa que ésta ha sido realizada por terceros es indispensable que el centro educativo establezca un conjunto de acciones para la protección del NNA dentro de la institución; algunas de estas acciones son:

1. Informar de la denuncia a:

    a. Consejo Técnico Directivo del Centro Educativo, donde exista, para dar cuenta de la existencia de un caso de abuso sexual dentro del centro, que amerita la más estricta confidencialidad del mismo. No se podrá mencionar o relatar los hechos ocurridos en los Consejos de Docentes, ya que esto puede exponer al niño, niña o adolescente a la discriminación.

    b. Equipo docente que trabaja directamente con el NNA: El\la director(a) informará a la\el docente de aula o Profesor de Orientación y Convivencia las incidencias del caso y la denuncia, levantando el acta respectiva donde indique, que la información es estrictamente confidencial y que bajo ningún aspecto puede ser divulgada a otros colegas, personal de la institución o familiares del niño, niña o adolescente.

    c. Ente empleador, en los casos que la presunta persona agresora forme parte del personal docente, administrativo u obrero del plantel, a fin de determinar las condiciones para el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Consejo de Protección e iniciar el procedimiento administrativo y laboral correspondiente de acuerdo a la norma jurídica que aplique según el cargo. Los diferentes procedimientos administrativos se explicarán en el capítulo IV.

    d. Estudiante del CE que aparezca como presunto agresor o agresora y sus familiares. Esto será explicado en el Capítulo IV.

2. Ejecutar las medidas de protección[14] a favor de la o el sobreviviente, dictadas por el Consejo de Protección y preparar al equipo del centro educativo para que se encargue de esto. Para la ejecución de la medida de separación del entorno de la persona presunta agresora:

    a. En el caso de presuntos agresores externos al centro educativo, es decir, que no formen parte del alumnado o del equipo de trabajo, se debe instruir a todo el personal del centro educativo sobre la prohibición de acceso de la persona presunta agresora a la institución, esto significa que bajo ninguna circunstancia, esta persona debe ingresar y permanecer en el centro educativo ni sus inmediaciones. En caso de que la persona presunta agresora contravenga esta medida, se debe notificar inmediatamente al Consejo de Protección para su conocimiento y demás actuaciones consiguientes.

[14] Las Medidas de Protección "son órdenes impuestas por un Consejo de Protección (vía administrativa) o por el Tribunal de Protección (vía judicial), que tienen como finalidad restituir o garantizar uno o varios derechos de forma inmediata, cuando éstos han sido amenazados o violados a uno o varios niñas, niños o adolescentes, individualmente considerados". Fundación Juan Vives Suriá (Op.Cit. Pg. 27).

b. En el caso de presuntos agresores mayores de 14 años que forman parte del alumnado, se deben seguir las indicaciones del Sistema Penal de responsabilidad de adolescentes, y se sugiere construir un plan de estudio y evaluación que garantice su derecho a la educación independientemente de las medidas o sanciones que le sean impuestas. Este plan debe ser elaborado con la participación del estudiante, su representante, control de estudio y la dirección del plantel.

c. En caso de presuntos agresores menores de 14 años, el Consejo de Protección dictará las medidas de protección (de acuerdo a los artículos 124 y 126 de la LOPNNA), tanto a favor de la o el sobreviviente como de la presunta persona agresora. En cualquier caso, deben ser acatadas.

d. En el caso de presuntos agresores que forman parte del personal docente, administrativo u obrero, para garantizar la medida de separación del entorno los centros educativos de carácter público deberán informar de esta medida al área de recursos humanos del ente empleador para que asigne a esta persona a otra dependencia fuera del centro educativo, mientras que las instituciones privadas podrán suspender su asistencia al centro educativo de manera directa. Sólo en el caso de revocarse o modificarse la medida la persona presunta agresora podrá regresar al centro educativo.

3. Autorizar los permisos requeridos para el NNA y hacer ajustes a las evaluaciones. Se tomarán las medidas necesarias, para que reciba todo el contenido pedagógico y esté al día con las actividades escolares y evaluaciones de las áreas de formación.

4. El centro educativo deberá estar en contacto frecuente con el\la madre, padre, representante o responsable del niño, niña o adolescente, para conocer el curso de la investigación del procedimiento administrativo, del Tribunal con competencia en materia de NNA o Ministerio Público, sus alcances y logros.

5. El centro educativo deberá contactar al órgano receptor de denuncia encargado del caso, para conocer el curso de la investigación, la evolución de las condiciones del niño, niña o adolescente en lo referente a los hechos denunciados. Y conocer las medidas de protección dictadas por el organismo encargado y atender aquellas que les corresponda ejecutar.

IV.
Recomendaciones para el abordaje de personas presuntas agresoras que forman parte del Centro Educativo

4.1 Cuando forman parte del alumnado

El abuso sexual es un delito aunque lo haya cometido un alumno o alumna. A partir de los catorce años las y los adolescentes poseen responsabilidad penal (Art 531. LOPNNA), mientras que a menores de catorce sólo se le aplicarán medidas de protección (Art. 532. LOPNNA).

La responsabilidad penal del adolescente sólo puede ser establecida por un tribunal con tales competencias, una vez se haya realizado el proceso de investigación y juicio correspondiente. De manera que, la responsabilidad penal no queda establecida al momento de colocar la denuncia y por tanto, existe un periodo entre la colocación de la denuncia y el establecimiento de la responsabilidad penal en que debe ser garantizado el derecho a la educación del o de la adolescente presuntamente agresor/a. En este período, se recomienda que el centro educativo:

- Informe sobre la denuncia realizada, como ya se ha explicado, al o a la adolescente y a su madre, padre, representante o responsable, siguiendo las pautas indicadas cuando padre, madre, representante, responsable están involucrados.
- Construya un plan de estudio y evaluación, elaborado con la participación del estudiante, su representante, control de estudio y la dirección del plantel, para garantizarle el derecho a la educación.
- Ejecutar las medidas de protección emanadas del Consejo de Protección de NNA. En caso de que el estudiante contravenga esta medida, se debe notificar inmediatamente al Consejo de Protección para su conocimiento y demás actuaciones consiguientes.

Una vez que los tribunales competentes determinan la responsabilidad del adolescente mayor de 14 años en el hecho punible, estos dictan medidas como orientación verbal educativa; imposición de reglas de conducta; servicios a la comunidad; libertad asistida; semi-libertad; privación de libertad (Art. 620 LOPNNA). Esta última se dará en un establecimiento público o entidad de atención y cuando se refiera a ciertos delitos entre los que se incluyen violación y abuso sexual con penetración, durará entre 6 y 10 años; y en el caso de lesiones gravísimas, como abuso sexual, no podrá ser menos de cuatro años ni mayor de seis años (Art. 628 LOPNNA).

El artículo 630 de la LOPNNA indica los derechos que se le otorgan al adolescente privado de libertad; entre los que se encuentran recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, proporcionados por personas con la formación profesional idónea (literal d), y participar en la elaboración del plan individual de ejecución de la medida (literal e) elaborado en un lapso máximo de treinta días continuos a partir del momento en que se emite la sentencia definitiva. Este plan individual, de acuerdo al Art. 633, "parte del estudio de los factores y carencias que incidieron en la comisión del delito por el cual fue sancionado el o la adolescente estableciéndose metas, estrategias y lapsos idóneos que permitan superar estas carencias, permitiendo un proceso de autoevaluación y convirtiéndose en la base esencial que sostiene las acciones necesarias para la modificación de la conducta del o la adolescente, como única garantía de la no reincidencia siendo así la condición necesaria para que la sanción cumpla su finalidad socioeducativa" y debe contener "características personales, familiares, socioculturales, psicológicas y de género de los y las adolescentes y ser de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socioeducativas privativas y no privativas de libertad..." (Art. 633-A LOPNNA). En este proceso al centro educativo le corresponde acatar las decisiones del Sistema Penal de Responsabilidad de las y los adolescentes mediante sentencia firme en lo referente a los servicios o programas educativos.

4.2 Cuando forman parte del personal docente, administrativo u obrero

En los casos de abuso sexual presuntamente cometido por una persona trabajadora del centro educativo, bien sea que se haya cometido dentro de sus instalaciones y/o en contra de algún estudiante de dicho plantel fuera de las mismas, corresponde iniciar un procedimiento administrativo que debe ir en paralelo a la denuncia colocada ante los ORD. Las características del procedimiento dependen de si se trata de personal docente, administrativo u obrero.

4.2.1 Personal docente

El abuso sexual de un niño, niña o adolescente es un delito, que adicionalmente conlleva sanciones administrativas que pueden ser la separación del cargo durante un período de uno a tres años o incluso la destitución e inhabilitación del docente en casos de reincidencia, en función a lo establecido en Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

Para el caso de docentes de instituciones públicas centralizadas, adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Educación, una vez colocada la denuncia, el Director o Directora del plantel, o en su defecto el Supervisor/a o Jefe/a de Municipio, tienen la potestad de realizar una amonestación escrita al docente y solicitar a la Zona Educativa una averiguación administrativa (artículo 171 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente[15]) para obtener unas primeras conclusiones sobre la participación del docente sobre los hechos denunciados. Se recomienda que esta averiguación administrativa se apoye en la investigación penal en curso iniciada por las instancias competentes una vez colocada la denuncia, es decir, no iniciar un proceso de investigación o averiguación paralelo, sino más bien hacer seguimiento al proceso de investigación y decisiones penales para tomar decisiones en lo administrativo.

En el caso de que el proceso de investigación penal proporcione resultados negativos (que el Ministerio Público no realice la debida acusación ante los tribunales competentes por carecer de elementos de prueba para hacerlo), el expediente administrativo realizado se archiva; pero en el caso que sí se identifique la participación del docente en los hechos denunciados, se debe proceder con la apertura de un expediente disciplinario[16]. Ante esto, le corresponde al Director de Educación o de la Zona Educativa ordenar la emisión de un Acta de Proceder, y designar a un Instructor/a Especial para que continúe con el seguimiento del caso, suministrándole toda la información y documentación pertinentes[17].

[15] En aquellos casos en que, atendida la gravedad o naturaleza de la infracción, un docente presuntamente hubiere incurrido en hechos que ameriten la separación de cargo, destitución e inhabilitación, el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, el Director General del Ministerio, el Jefe o director de la Zona Educativa, el Director de Educación el supervisor Jefe de Distrito, o el Director del plantel o Servicio Educativo, ordenara llevar a cabo la respectiva averiguación administrativa inicial, la cual deberá realizarse dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se imparta la orden, prorrogables por una sola vez si fuere necesario.
[16] Artículo 172 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.
[17] Artículo 173, numeral 1 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente...

La persona a cargo de esta instrucción especial debe elaborar un informe preliminar para establecer si existen o no fundamentos para continuar con el proceso. Aquí, como en la averiguación preliminar, si los resultados son negativos se archiva el expediente, mientras que si son positivos se continúa con el proceso de Instrucción. El proceso continúa con la emisión y notificación de la Boleta de Citación, mediante la cual se formulan cargos a la persona investigada y se le participa que podrá comparecer para el ejercicio de su derecho a la defensa[18].

Con esto inicia un período breve (10 días hábiles) de promoción de pruebas por parte del investigado ante el Instructor y otro de evacuación de pruebas la cual durará quince (15) días hábiles, plazo en el que podrá presentar nuevos informes o documentos. Luego de esto, el Instructor Especial revisará el expediente y deberá incluir el comentado Informe Final el cual debe ser remitido al Ministerio de Educación y Deportes (hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación), a los efectos de su revisión por la Consultoría Jurídica[19]. Le corresponde a la Consultoría Jurídica del Ministerio dictar el acto administrativo definitivo y notificar por escrito al funcionario/a sobre la separación o destitución del cargo[20]. A partir de la notificación de la sanción al docente, se deberá dar ejecución a la misma de manera inmediata, es decir, proceder a su separación del cargo o destitución, según el caso (López Ordóñez, R. Op.Cit.).

En el caso de docentes de instituciones públicas descentralizadas, adscritas a gobiernos locales, municipales o regionales, se sugiere llevar el mismo procedimiento ante las instancias competentes dentro de la estructura organizativa de cada institución.

Para el caso de docentes adscritos a instituciones privadas, se debe seguir el procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, de acuerdo a lo indicado en el Manual del supervisor y docente de López O, Reinaldo (2010). Este procedimiento se presenta en el punto 4.2.3 referido al personal obrero.

[18] Artículo 173, numeral 5 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.
[19] Artículo 184 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.
[20] Para más detalles de este procedimiento se recomienda revisar el Reglamento del Ejercicio de la profesión docente.

4.2.2 Personal administrativo

El abuso sexual de un niño, niña o adolescente por parte de un empleado administrativo puede ser considerado causal de destitución del cargo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, entendiéndolo como una "Vía de hecho" que no es más que la utilización de la violencia por parte del funcionario/a, bien contra la institución a la cual se encuentra adscrita, bien contra sus mismos compañeros de labores, o incluso contra un administrado; en este caso, contra un estudiante del plantel donde presta sus servicios.

El personal administrativo de las instituciones educativas públicas se rige por la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que regula las relaciones de empleo público entre funcionarios y funcionarias públicos y la administración pública tanto a nivel nacional, como estadal y municipal.

El director(a) del plantel, por ser el funcionario de mayor jerarquía, inicia el procedimiento a través de la elaboración de una amonestación escrita (informe disciplinario) y solicita el inicio de una averiguación a la Dirección de Oficina de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación o la Oficina de Personal de la instancia a la que está adscrito el Centro Educativo. Igual que para el caso de docentes, se recomienda no iniciar un proceso de investigación o averiguación paralelo, sino más bien hacer seguimiento al proceso de investigación y decisiones penales para tomar decisiones en lo administrativo.

A esta Dirección le corresponde elaborar el expediente disciplinario y decidir, si existen méritos para ello, los cargos a ser formulados y pasará a notificar a la persona investigada para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa. La Dirección de Oficina de Personal formula los cargos a que hubiere lugar y concede un lapso de defensa, posteriormente la Dirección debe remitir el expediente administrativo a la Consultoría Jurídica o a unidad similar del órgano o ente de que se trate, para que opine sobre la procedencia o no de la destitución.

La Consultoría Jurídica realiza el proyecto de decisión y lo eleva para su suscripción por parte del ente competente para decidir la resolución final del procedimiento.

Para el caso de **empleados administrativos de instituciones educativas privadas**, se debe seguir el procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, de acuerdo a lo indicado en el Manual del supervisor y docente de López O, Reinaldo (op.cit). El procedimiento se presenta en el punto 4.2.3 referido al personal obrero.

4.2.3 Personal obrero

En los casos de abuso sexual, el régimen disciplinario que se aplica al personal obrero de planteles oficiales y privados -también aplicable a docentes y administrativos que laboran en planteles privados- es el establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT). Esta ley establece que el acoso laboral o sexual (artículo 79 literal k) es una falta grave (y de acuerdo a la LOPNNA y otros marcos jurídicos nacionales e internacionales constituye un delito) y como tal, es causa justificada de despido. Además, el abuso sexual puede ser entendido como una "Vía de hecho" (artículo 79 literal b) que no es más que la utilización de la violencia por parte del funcionario/a, y de igual manera es causa justificada de despido.

En estos casos, el Director o Directora del plantel, tiene la potestad de entrevistar al trabajador/a a fin de informarle sobre la denuncia colocada y levantar un acta de despido justificado. La ley establece que se debe garantizar la legítima defensa del trabajador.

El Acta de despido elaborada se debe enviar a través de Oficio a la Dirección o División de Personal del ente al que está adscrito el Centro Educativo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de levantada, con el fin de que se participe al Juez de Estabilidad Laboral respectivo, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores, las Trabajadoras (LOTTT)[21].

En caso que el trabajador a despedir esté amparado de inamovilidad deberá notificarse a la dirección respectiva, con atención a la Coordinación de Recursos Humanos, antes de proceder al despido, con el objetivo de solicitar ante la inspectora del Trabajo la calificación de despido.

[21] Artículo 89. Cuando el patrono o patrona despida a uno o más trabajadores o trabajadoras amparados o amparadas por estabilidad laboral deberá participarlo al Juez o la Jueza de Sustanciación, Mediación y Ejecución de su jurisdicción, indicando las causas que justifiquen el despido, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de no hacerlo se le tendrá por confeso, en el reconocimiento que el despido lo hizo sin justa causa.
Asimismo, el trabajador o trabajadora podrá acudir ante el Juez o Jueza de Sustanciación, Mediación y Ejecución, cuando no estuviere de acuerdo con la procedencia de la causa alegada para despedirlo o despedirla, a fin de que el Juez o Jueza de Juicio la califique y ordene su reenganche y pago de los salarios caídos, si el despido no se fundamenta en justa causa, de conformidad con la Ley. Si el trabajador o trabajadora dejare transcurrir el lapso de diez días hábiles sin solicitar la calificación del despido, perderá el derecho a reenganche, pero no así los demás que le correspondan en su condición de trabajador o trabajadora, los cuales podrá demandar ante el Tribunal del Trabajo competente.

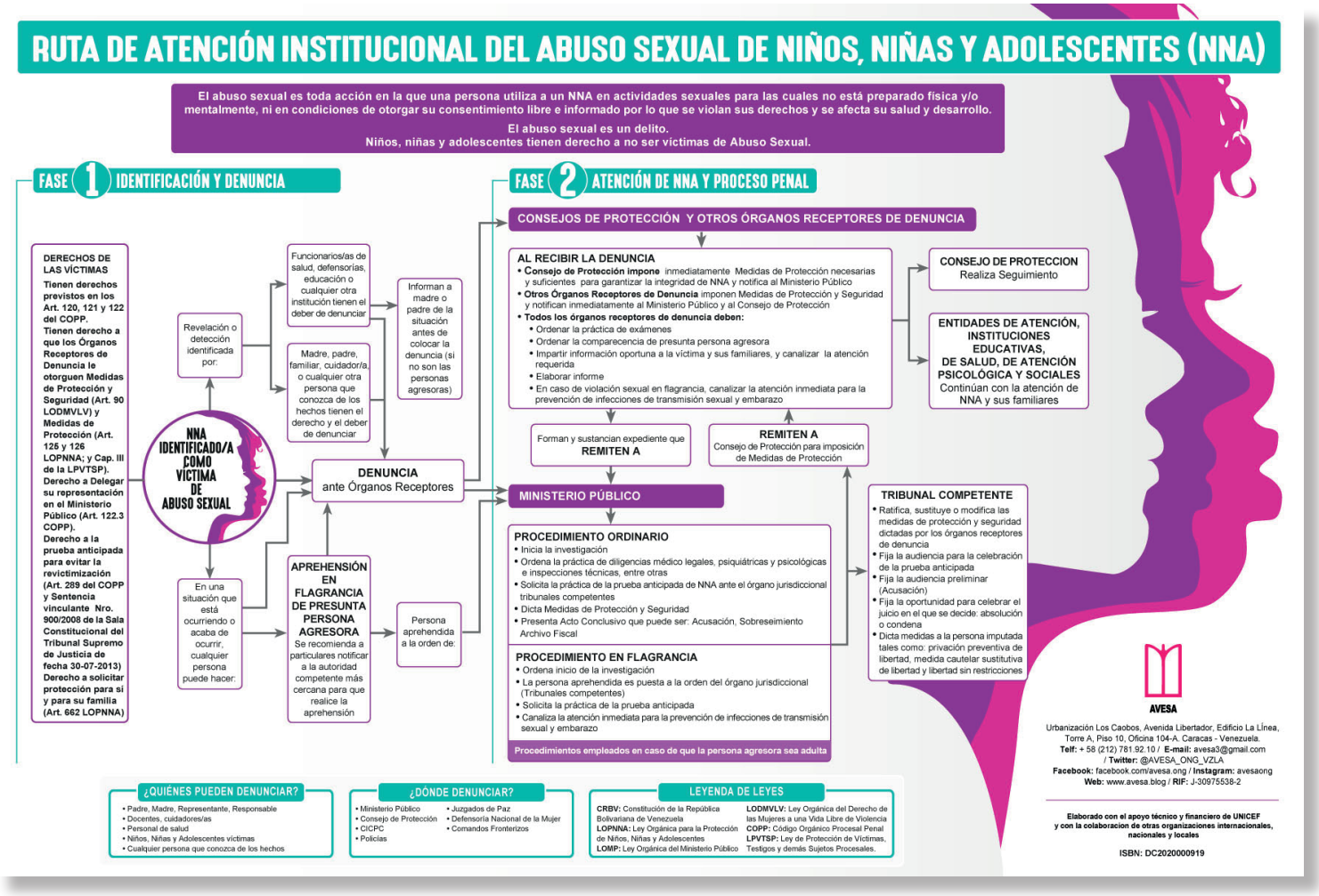

ANEXO: Ruta de Atención Institucional del abuso sexual de Niñas, Niños y Adolescentes

Referencias bibliográficas

Acuña, M. (2014). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. Med. leg. Costa Rica vol.31 n.1 Heredia Jan./Mar. 2014. Disponible: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

ANEP-Consejo de Educación Primaria (CEP) (2007). Mapa de ruta en el ámbito escolar para las situaciones de maltrato y abuso sexual que viven Niños, Niñas y Adolescentes. Montevideo: UNICEF, PNUD.

Apraez Villamarin, G. (2015).Factores de riesgo del abuso sexual infantil. Instituto Nacional de Medicina Legal de Colombia. Disponible: file:///C:/Users/Administracion/Downloads/1179-3062-1-PB.pdf

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001) Ley sobre Delitos Informáticos (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.313.

_____ (2002) Ley del Estatuto de la Función Pública. GO N° 37.522. de fecha 09 de julio de 2002.

_____ (1915/2005). Código Penal. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

_____ (2005) Ley contra la Delincuencia Organizada (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario.

_____ (1998/2007) Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes (1998/2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828 (N° 5859 Extraordinario).

_____ (2009) Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5930E.

_____ (2009) Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial No 5.929 Extraordinaria. Disponible: http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/downloads/2013/01/ley_organica_de_educacionweb.pdf

_____ (2012) Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Decreto de Ley (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 6.076 de fecha 07/05/2012

_____ (2012) República Bolivariana de Venezuela Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.934 de 31 de mayo de 2012.

_____ (2014) Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia (2007/2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.668 Extraordinario.

_____ (2015) Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 de fecha 8 de junio de 2015.

AVESA (2016). Ruta de atención institucional del abuso sexual en Niños, Niñas y Adolescentes. Manual de Orientaciones. Disponible: https://avesawordpress.wordpress.com/2016/10/27/ruta-de-atencion-institucional-del-abuso-sexual-en-ninos-ninas-y-adolescentes/

Baita, S. y Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil. Algunas cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Montevideo: UNICEF-Fiscalía General de la Nación- CEJU. Disponible: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf.

Betancor, G., Lozano, F. y Solari, M. (2013). Mapa de ruta para las situaciones de maltrato y abuso sexual en Niños, Niñas y Adolescentes detectadas en el ámbito escolar. Montevideo: UNICEF.

Betancor, G., Lozano, F. y Solari, M. (2013). Mapa de ruta para la prevención y la atención de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil en el sector salud. Montevideo: CEIP-ANEP/ SIPIAV- INAU/UNICEF:

CECODAP (2016). Somos noticia. Un Panorama de las diferentes formas de violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes. Disponible: http://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Informe_Somos_Noticia_2016.pdf

Cerón Hernández, G., Roa Torres, S. y Salcedo Cifuentes, M. (2017). Caracterización de los casos de abuso sexual valorados en los servicios de urgencias y consulta externa de una institución hospitalaria de primer nivel en el Departamento del Cauca, 2007 – 2015. Disponible: http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v19n2/0124-7107-reus-19-02-00226.pdf

Child Weldfare Information Gateway (2016). La crianza de un niño que ha sido víctima de abuso sexual: Una guía para padres de crianza y adoptivos. Disponible: https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/abuso_sexual.pdfComité Permanente entre Organismos (2015). Directrices para la integración de las intervenciones contra la violencia de género en la acción humanitaria: Reducir el riesgo, promover la resiliencia e impulsar la recuperación.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (2003). Directrices Generales para garantizar la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37815

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N°5.453, marzo 3, 2000.

El Achkar, Z. B. Líneas Programáticas de Acción de las Defensorías Educativas. Ministerio del Poder Popular para la Educación, Viceministerio de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo-Instrucción Viceministerial 052: 31 de agosto de 2015

Franco, G. N. (2015). "Actuación del defensor escolar en la protección de Niño, Niña y Adolescente". En Revistas Ciencias de la Educación. 2015. Julio-Diciembre. Vol. 26. N° 46. Universidad de Carabobo.

Fundación Juan Vives Suriá (2010). El Sistema Rector Nacional para la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes. Serie Derechos Humanos. N° 2. Defensoría del Pueblo. Caracas: El Perro y La Rana.

Fundación Juan Vives Suriá (2010). Las defensorías de los Niños, Niñas y Adolescentes. Serie Derechos Humanos. N° 3. Defensoría del Pueblo. Caracas: El Perro y La Rana.

Groth, NA (1978). Guidelines for assessment and management of the offender. En A. Burgess, N. Groth, S. Holmstrom, & S. Sgroi (Eds.), Sexual assault of children and adolescents (pp.25-42). Lexington, MA: Lexington Books.

IASC (2015) Directriz sobre VG: Cómo apoyar a las personas sobrevivientes de violencia de género cuando no hay un actor contra la VG disponible en el área. Guía de bolsillo paso a paso para actores humanitarios. www.gbvguidelines.org/pocketguide.

IASC (2015) Directrices para la integración de las intervenciones contra la violencia de género en la acción humanitaria (Reducir el riesgo, promover la resiliencia e impulsar la recuperación). Disponible en: https://gbvguidelines.org/wp/wp-content/uploads/2016/03/2015-IASC-Directrices-VG_version-espagnol.pdf

Kinder not Hilfer (s/f). Formulario para la denuncia de sospechas de abuso infantil y maltrato infantil. Disponible: https://www.kindernothilfe.de/multimedia/KNH_DE/Neue+Webseite/Sonstiges/Kindesschutz/ Formular+Verdachtsf%C3%A4lle+Child_protection_policy+_+spanisch-p-57516.pdf

López O, R. (2010). Manual del supervisor y docente. Para Planteles Oficiales y Privados. Volumen 5. Caracas: Monfort.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Despacho del Ministro (2001). Creación de la Defensoría Escolar. Resolución 447. Caracas 06 de noviembre de 2001. Gaceta Oficial N° 5265, Extraordinaria de fecha 02 de octubre de 1998.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social (2003/2013). Norma Oficial para la atención integral de la Salud Sexual y Reproductiva en la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 37.705. Resolución Ministerial 364 del 03 de junio del 2003. Caracas: UNFPA-OMS-OPS-MSDS.

MPPE-UNFPA (2010). Líneas Estratégicas Curriculares para la Educación de la Sexualidad en el Subsistema de Educación Básica. Disponible: http://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Lineas%20curriculares%20MPPE.pdf

Programa Nacional de Convivencia Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica, Secretaría de Educación Pública (2016). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. México.

Puglisi, B. (s/f). Defensorías Escolares para prevenir la violencia. Disponible: https://fundesmu.wordpress.com/.../defensorias-escolares-para-prevenir-la-violencia-i-

República de Venezuela (1981) Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de 1 de julio de 1981

Save the Children (2001). Abuso Sexual Infantil: Manual de formación para profesionales. España: Save the Children; complementado con la experiencia de trabajo de AVESA, en AVESA, 2016

Secretaría de Educación Pública (2016) "Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica". Mexico en https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones_211216.pdf

UNHCR (2008): Directrices para la determinación del interés superior del niño. En: www.corteidedh.or.cr

UNICEF y Ministerio de Salud Chile (2011). Guía Clínica. Atención de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, víctimas de abuso sexual. Disponible: http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/Guia%20Victimas%20de%20Abuso%20Sexual.pdf

Vainstein, N., Fernández, A., Padín, C., Zito Lema, V., Pinto, G. y Duro, E. (2014): Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes. Guía conceptual. UNICEF: Buenos Aires. Disponible: https://www.upf.edu/documents/3223424/3249234/TFG_Garnacho.pdf/894d66f1-18ca-4412-b5e8-a222bb4586cd

Yamamoto, D. (2015). La Guía del Asesor: Cómo trabajar con padres de niños que han sufrido agresión sexual. Enola, PA: Centro Nacional de Recursos para la Violencia. Disponible: https://www.nsvrc.org/sites/default/files/2015-07/publications_nsvrc-guides_la-guia-del-asesor-como-trabajar-con-padres-de-ninos.pdf

AVESA

Av. Libertador, Edificio La Línea,
Torre A, Piso 10, Oficina 104-A.
Urb. Los Caobos, Caracas, Venezuela.

+ 58 (212) 781.92.10

avesa3@gmail.com

@AVESA_ONG_VZLA

facebook.com/avesa.ong

avesaong

RIF: J-30975538-2

www.avesa.blog

CPNNA
Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes El Hatillo

+ 58 (212) 317.54.99

cpnna@alcaldiaelhatillo.gob.ve